



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 391

**Quito, lunes 8 de
diciembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 481 | Asciéndese al grado de Teniente General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, al señor Brigadier General Raúl Eduardo Banderas Dueñas | 2 |
| 482 | Dase de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas al señor CPNV-EMC Rivera Córdova Carlos Luis y otro | 3 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- | | | |
|-----------------------|--|---|
| MRNNR-DM-2014-0621-AM | Expídese el manual de atención al ciudadano | 4 |
| MRNNR-DM-2014-0622-AM | Deléganse atribuciones al ingeniero José Alberto Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos | 5 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- | | | |
|--------|---|---|
| 166-DM | Transfiérese a título gratuito al Ministerio de Salud Pública, un inmueble con una superficie de 8.343,04 m2 de propiedad del MTOP, ubicado en la provincia de Esmeraldas | 6 |
|--------|---|---|

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

- Deléganse atribuciones a las siguientes personas:
- | | | |
|------------------|--|---|
| 107-ARCH-DJ-2014 | Ing. Cristian Xavier Benalcázar Orosco, Coordinador del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados encargado | 7 |
| 109-ARCH-DJ-2014 | Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, Directora Técnica de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Sucumbíos | 9 |

	Págs.		Págs.
110-ARCH-DJ-2014 Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, Directora de Control Técnico de Derivados, GLP y Gas Natural (al detal) subrogante	10	057A-SUPERCOM-2014 Director de Procesos y Sanciones de la Intendencia Zonal 7 Sur ...	39
111-ARCH-DJ-2014 Lic. César Ramiro Campos Valladares, Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas subrogante	11	058-SUPERCOM-2014 Refórmase la Resolución N° 013-SUPERCOM-2014 de 23 de enero de 2014 y otras	40
112-ARCH-DJ-2014 Lic. César Ramiro Campos Valladares, Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas subrogante	13	060-SUPERCOM-2014 Derógase la Resolución N° 030-SUPERCOM-2014 de 16 de mayo de 2014	41
113-ARCH-DJ-2014 Ing. José Manuel Chile, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Santo Domingo	14	062-SUPERCOM-2014 Director de Procesos y Sanciones de la Intendencia Zonal 7 Sur ...	42
114-ARCH-DJ-2014 Lic. César Ramiro Campos Valladares, Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas subrogante	15	064-SUPERCOM-2014 Declárase en comisión de servicios con remuneración al exterior, al licenciado Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación	43
116-ARCH-DJ-2014 Lic. César Ramiro Campos Valladares, Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas	16	No. 481	
117-ARCH-DJ-2014 Lic. César Ramiro Campos Valladares, Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas subrogante	17	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:		Considerando:	
DE-2014-164 Otórgase la licencia ambiental No. 067/14 a la Empresa Eléctrica Azogues C. A., ubicada en las provincias de Cañar y Azuay	18	Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: "la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo";	
DE-2014-173 Otórgase la licencia ambiental No. 065/14 al Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR, ubicada en el cantón y provincia de Orellana	21	Que con oficio No. CCFFAA-CSFA-2014-115-O-OF, de 12 de septiembre de 2014, el señor Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, remite al señor Comandante General de la Fuerza Aérea la Resolución No. CSFA-017-2014, mediante el cual se selecciona al señor Brigadier General RAÚL EDUARDO BANDERAS DUEÑAS, para el ascenso al grado de Teniente General, por cumplir los requisitos tanto comunes como específicos señalados en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;	
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		Que mediante oficio Nro. FA-EI-3-3a-D-2014-2019-O, de 03 de octubre de 2014, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, la Resolución No. CSFA-017-2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, así como la documentación necesaria de ascenso al inmediato grado superior del señor BRIG. RAÚL EDUARDO BANDERAS DUEÑAS;	
C.D. 473 Expídese la depuración de los actos normativos dictados por el ex Consejo Superior, la ex Comisión Interventora y el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	24	En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:			
SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN			
Deléganse atribuciones a las siguientes personas:			
053A-SUPERCOM-2014 Intendentes Zonales 1 - Norte; 3 - Centro; 4 - Pacífico; 6 - Austro; 7 - Sur y la Intendencia Zonal 8	37		

Decreta:

Art. 1°. ASCENDER al grado de Teniente General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y existir la correspondiente vacante orgánica, en las fechas que se detallan, al señor:

BRIGADIER GENERAL RAÚL EDUARDO BANDERAS DUEÑAS
Promoción del 27 de octubre 2009
Con fecha 27 de octubre de 2014.

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D.M., a 13 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 17 de Noviembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 482

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87, letra c) de la referida Ley determina que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad establecido en la Ley";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 323 de 16 de mayo de 2014, los señores CPNV-EMC RIVERA CÓRDOVA CARLOS LUIS y CPNV-EMC REAL MOREIRA

CARLOS SAMUEL; fueron colocados en situación jurídica de disponibilidad, con fecha 20 de diciembre del 2013, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: "El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas (...): "f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente ley para el ascenso al inmediato grado superior";

Que los señores CPNV-EMC RIVERA CÓRDOVA CARLOS LUIS y CPNV-EMC REAL MOREIRA CARLOS SAMUEL, con fecha 20 de junio del 2014, han cumplido con el tiempo de permanencia en situación jurídica de disponibilidad, por lo que deben ser dados de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas;

Que el señor Comandante General de Marina mediante oficio No. AE-COGMAR-PER-2014-253-O-OF del 18 de septiembre de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja del señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido del señor Ministro de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Marina;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 20 de junio de 2014 a los señores CPNV-EMC RIVERA CÓRDOVA CARLOS LUIS y CPNV-EMC REAL MOREIRA CARLOS SAMUEL, de conformidad a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. Artículo 87 letra c), que señala: "Una vez cumplido el período de disponibilidad",

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 17 de Noviembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**MINISTERIO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Nro. MRNNR-DM-2014-0621-AM

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 52 establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a obtener información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el artículo 53 de la Norma Suprema dispone que: "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.";

Que la norma ibídem, en su artículo 66, número 23 reconoce y garantiza a las personas el derecho a: "[...] dirigir quejas y peticiones individuales colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas [...]", de igual manera el número 25 del mismo artículo establece el derecho de las personas a "[...] acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que los objetivos 4 y 11 del Plan Nacional del Buen Vivir establecen: "fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía", y "asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica", respectivamente;

Que la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 52 letra o, establece como una de las atribuciones de las Unidades de Talento Humano Institucionales la de "Receptar las quejas y denuncias realizadas por la ciudadanía en contra de servidores públicos, elevar un informe a la autoridad nominadora y realizar el seguimiento oportuno";

Que del Reglamento a la Ley antes señalada en el artículo 118 letras d); e); y f); determinan: "Atribuciones y responsabilidades adicionales de las UATH.- Las UATH a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 52 de la LOSEP, tendrán las siguientes: [...] d) Administrar e implementar las estrategias de atención, a las y los usuarios internos y externos, especialmente para aquellas personas con discapacidad; e) Receptar las quejas, denuncias, sugerencias, felicitaciones y observaciones que efectúen los usuarios internos y externos y efectuar su trámite y seguimiento. Los resultados de esta actividad serán remitidos al Ministerio de Relaciones Laborales con la finalidad de transparentar la información; Este procedimiento será opcional para los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales; f) Remitir al Ministerio de Relaciones Laborales la información relacionada con la certificación de calidad del servicio, la administración y el desarrollo del talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios, por intermedio del Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones, sin perjuicio de aquella que le sea solicitada por el Ministerio de Relaciones Laborales, la cual deberá ser entregada en un plazo máximo de hasta veinte días";

Que la norma mencionada en el considerando que antecede, en su artículo 219 letra b) establece: "Los resultados esperados se evaluarán a través del conjunto de las siguientes perspectivas o variables de medición, en forma integral y complementaria: [...] b) Perspectiva del usuario externo: La percepción de los usuarios externos acerca de la calidad de los productos y servicios institucionales que recibe";

Que mediante Resolución No. MRL-2012-0562 de 5 de septiembre 2012, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se incorpora a la unidad o proceso de calidad de servicio y atención al ciudadano como dependencia de la unidad de administración de talento humano en las instituciones del estado, en la misma se establece que la Unidad de Atención al Ciudadano elaborará el Manual de Procesos y procedimiento de Productos y/o servicios claves de Atención Ciudadana y Medios de Difusión;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0057 de 27 de marzo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 926 de 4 de abril de 2013 se emite la Norma Técnica de Atención al Usuario cuyo objeto incluido en su artículo 1 es el de "[...] establecer el mecanismo de medición y evaluación, con un enfoque integral y participativo de los servidores públicos que prestan servicios a usuarios, con el fin de establecer los indicadores del nivel de servicio, solución de necesidades y percepción de las y los usuarios";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 106 de 16 de septiembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 91 de 30 de septiembre del 2013, en su artículo 1 establece que la Secretaria Nacional de Administración Pública (SNAP), será la encargada de ejercer rectoría en materia de: Calidad de Servicio y excelencia; denuncias y quejas en la prestación de servicios públicos; atención al usuario; estatutos orgánicos y estructuras institucionales en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que a través de Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0549-AM, de 5 de febrero de 2014, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables establece su misión y visión, las mismas que están encaminadas a la consecución de la política de calidad, entendida esta como la gestión de las políticas hidrocarburífera y minera dentro del marco legal vigente, a través de una cultura de mejoramiento continuo, calidad y calidez para satisfacer las necesidades de los ciudadanos;

Que con Oficio No. BVCER-2014-429 de 25 de septiembre de 2014, Bureau Veritas Ecuador S.A. remitió a esta Cartera de Estado, los Certificados de Aprobación de Certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2008, acreditación OAE (Servicio de Acreditación Ecuatoriano), cuyo objetivo se orienta a la prestación de servicios con calidad y calidez, sobre la base de la planificación integral, la participación e involucramiento de su talento humano en los desafíos ministeriales, el enfoque por procesos, trabajo en equipo y el apoyo de la Alta Dirección, y que cubre la prestación de los servicios a la sociedad y la ejecución de procesos que están asignados en la respectiva Normativa nacional vigente.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir el Manual de Atención al Ciudadano del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, mismo que se adjunta al presente Acuerdo, cuyo propósito es garantizar la calidad en la provisión de productos y servicios, así como de elevar el nivel de satisfacción de los clientes internos y externos de esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- La aplicación del presente Manual es obligatorio para los/las servidores/as y trabajadores/as públicos/as que presten sus servicios o ejerzan cargo, función o dignidad en el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano, a través del proceso de Calidad de Servicio y Atención al Ciudadano, el seguimiento y aplicación del referido Manual.

Artículo 4.- La Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables emitirá un informe mensual sobre los niveles de satisfacción del cliente externo a la Dirección de Seguimiento y Control de Atención y Contacto Ciudadano del Ministerio de Relaciones Laborales.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Noviembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

**MINISTERIO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Nro. MRNNR-DM-2014-0622-AM

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154, numeral 1, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. En el siguiente párrafo dispone que, a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece que; *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la república [...]”*;

Que del 25 al 28 de noviembre de 2014, el suscrito viajará a Viena, Austria a cumplir funciones oficiales, bajo la figura de comisión de servicios al exterior;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Ingeniero José Alberto Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, del 25 al 28 de noviembre de 2014.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Noviembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavon, Ministro.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

N° 166 DM

**Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa a la ingeniera Paola Carvajal Ayala como Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, el artículo 58, inciso décimo primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 61 establece que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”

Que, la Ministra de Salud Pública, Mgs. Carina Vance Mafla, mediante oficio N°, MSP-SDM-10-2014-2482-O, de 25 de septiembre de 2014, solicita la transferencia de dominio del inmueble ubicado en la manzana 452, lote 001 Barrio Isla Luis Vargas Torres del cantón y provincia de Esmeraldas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 364 de la Constitución de la República que declara a las adicciones como un problema de salud pública, y se ha identificado dicha infraestructura como idónea para formar parte de los servicios de atención integral al consumo problemático de alcohol y otras drogas en el país, con una alta incidencia en esta provincia de Esmeraldas;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es propietario del bien inmueble ubicado en la manzana 452, lote 001 del Barrio Isla Luis Vargas Torres, de la ciudad y provincia de Esmeraldas, cuyos linderos y medidas son: por el Norte.- Lote No. 02 con 57.54 metros; por el Sur.- calle 17 con 104.31 metros; por el Este.-calle A con 109.73 metros; y, por el Oeste.- Respaldo Río Esmeraldas con 100,02 metros; con una superficie de 8.343,04 metros cuadrados, conforme se desprende de la Escritura de Transferencia de Dominio otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a favor de esta Cartera de Estado, ante el Notario Público Cuarto del Cantón Esmeraldas, el 21 de octubre de 2014 e inscrita en el Registro de la Propiedad de ese cantón el 22 de octubre de 2014;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-CGJ-14-150-OF de 27 de octubre de 2014, la Abg. Gladys Antonieta Morán Ríos, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, solicitó al Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR que emita dictamen favorable para la transferencia de dominio del mentado predio; información que fue aclarada y completada mediante oficio Nro. MTOP-CGJ-14-155-OF de 12 de noviembre de 2014, en la cual se indica que el beneficiario de dicha transferencia será el Ministerio de Salud Pública;

Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, número 3 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 798, de 22 de junio de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, mediante Oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0336-O, de 14 de noviembre de 2014, emite el **DICTÁMEN TÉCNICO FAVORABLE** para que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas transfiera a título gratuito bajo la figura de donación el inmueble ubicado en la manzana 452, lote 001 Barrio Isla Luis Vargas Torres, de la Ciudad y Provincia de Esmeraldas, cuyos linderos y medidas son: por el Norte.- Lote No. 02 con 57.54 metros; por el Sur.- calle 17 con 104.31 metros; por el Este.-calle A con 109.73 metros; y, por el Oeste.- Respaldo Río Esmeraldas con 100,02 metros; con una superficie de 8.343,04 metros cuadrados a favor del Ministerio de Salud Pública, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración del Bienes del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1.- Transferir a título gratuito al Ministerio de Salud Pública el bien inmueble de propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ubicado en la manzana 452, lote 001 del Barrio Isla Luis Vargas Torres, de la ciudad y provincia de Esmeraldas, cuyos linderos y medidas son: por el Norte.- Lote No. 02 con 57.54 metros; por el Sur.- calle 17 con 104.31 metros; por el Este.-calle A con 109.73 metros; y, por el Oeste.- Respaldo Río Esmeraldas con 100,02 metros; con una superficie de 8.343,04 metros cuadrados, conforme se desprende del certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas.

Artículo 2.- Disponer que se implemente la correspondiente Acta Entrega-Recepción del bien inmueble referido en el artículo 1 de esta resolución, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, una vez que se cuente con la respectiva Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas.

Artículo 3.- Los trámites y costos municipales, notariales, y cualquier otro que fuese necesario para el cumplimiento de esta transferencia de dominio, hasta su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, estarán a cargo del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4.- Una vez cumplido el objeto de esta resolución, el Ministerio de Salud Pública, pondrá en conocimiento del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE, dado y firmado la presente resolución en San Francisco de Quito, a 17 de noviembre de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 107-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO, SUBROGANTE**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico-

administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífero;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del R.O. No. 445 de 01-noviembre-2001, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, de aplicación a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, a excepción del gas licuado de petróleo y del gas natural, por ser materia de una reglamentación específica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04-febrero-2002, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 184, publicado en el R.O. No. 135 de 24-febrero-1999, se expide el Reglamento de Operación y Seguridad del Transporte Terrestre de Combustibles (Excepto el GLP) en Autotanques; el mismo que se aplica a nivel nacional estableciendo las disposiciones y requisitos de operación y seguridad que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas propietarias de los autotanques, que ejerzan o deseen ejercer la actividad de transporte de combustibles derivados del petróleo mediante autotanques;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R.O. de fecha 03-junio2011;

Que es atribución de la ARCH regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburiíferas de autotanques, tanqueros y/o tracto camiones destinados al transporte terrestre de los derivados del petróleo; los Autotanques, tanqueros y/o tracto camiones destinados al transporte terrestre de GLP al granel; de los vehículos destinados al transporte terrestre del en cilindros, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburiífero, expedido mediante A. M No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. con fecha 03-junio2011;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que mediante Acción de Personal No. 0498-DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero al Ing. Raúl Darío Baldeón López, por estar el titular en uso de sus vacaciones del 18 al 28 de agosto de 2014;

Que mediante Acción de Personal No. 0541-DAF-GTH-2014 de 20 de agosto de 2014, se encarga se encarga la Coordinación de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados al Ing. Cristian Xavier Orosco Benalcázar, del 18 de agosto al 04 de septiembre por vacaciones de la titular;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia, de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Cristian Xavier Benalcázar Orosco, Coordinador del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Emitir y suscribir el certificado de control de Autotanques, tanqueros y/o tracto camiones autorizados para ejercer actividades de transporte de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en el ámbito de su jurisdicción administrativa;
- b. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización del transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural;
- c. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- d. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH;
- e. Suscribir resoluciones de aprobación de uso tablas de calibración de tanques de almacenamiento, de derivados de petróleo, GLP y gas natural ubicados en el ámbito de su jurisdicción y cuando el caso lo amerite a nivel nacional;
- f. Suscribir oficios, faxes y certificados de control anual de autotanques que realizan el transporte de GLP al granel y gas natural; así como de los vehículos destinados al transporte de cilindros en el ámbito de su jurisdicción;
- g. Suscribir resoluciones de autorización de operación, previo a la inscripción en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero, de los sistemas de transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural en el ámbito de su jurisdicción y cuando el caso lo amerite a nivel nacional;
- h. Suscribir las resoluciones de extinción, eliminación y suspensión de medios de transporte y sistemas de almacenamiento de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, conforme lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 2024, y artículos 16, 17 y 22 del Decreto Ejecutivo No. 2282.
- i. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de los poliductos de la jurisdicción de matriz de esta ARCH, en base a lo estipulado en los Decretos Supremos 3068, Decreto Supremo 306 y el Acuerdo Ministerial 495, R.O. 693 de 29 de mayo de 1991.
- j. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, conforme lo establecido en los Decretos Supremos 3068, Decreto Supremo 306 y el Acuerdo Ministerial 495, R.O. 693 de 29 de mayo de 1991.
- k. Suscribir Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- l. Suscribir Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- m. Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.
- n. Realizar el control de gestión de las Agencias Regionales de Hidrocarburos en el ámbito del transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural.

o. Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones de transporte y almacenamiento.

Art. 2.- El Ing. Cristian Xavier Benalcázar Orosco, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Cristian Xavier Benalcázar Orosco, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Subrogante".

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, la Coordinación del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 22 de agosto del 2014.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Subrogante.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 109-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la

creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03 de junio de 2011;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Acción de Personal No. 0498-DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero al Ing. Raúl Darío Baldeón López, por estar el titular en uso de sus vacaciones;

Que mediante Acción de Personal No. 0548-DAF-GTH-2014 de 22 de agosto de 2014, se encarga la Dirección de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero-Sucumbíos a la Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, DIRECTORA TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS SUCUMBÍOS, para que a nombre y representación, del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- La Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Subrogante."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 015 ARCH-DJ-2014 de 24 de febrero de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de agosto del 2014.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Subrogante.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 110-ARCH-DJ-2014**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión de la Dirección de Control Técnico de Derivados, GLP y Gas Natural (al detal) el control, evaluación y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, contractual y técnica, aplicable en las actividades que ejecutan los sujetos de control (públicos, semi-públicos y privados) en las fases del almacenamiento (en tierra y flotante), del transporte (poliductal, terrestre, marítimo-fluvial), de la comercialización y de la distribución, al detal, de los derivados del petróleo, gas licuado de petróleo, gas natural, biocombustibles, de sus aditivaciones y mezclas (blending) de productos nacionales y/o importados, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Acción de Personal No. 0498-DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero al Ing. Raúl Darío Baldeón López, por estar el titular en uso de sus vacaciones del 18 al 28 de agosto de 2014;

Que mediante Acción de Personal No. 0550-DAF-GTH-2014 de 22 de agosto de 2014, se subroga la Dirección de Control Técnico de Combustibles del 22 de agosto al 30 de septiembre de 2014 a la Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar,

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, Directora de Control Técnico de Derivados, GLP y Gas Natural (al detal) subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;
- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y

fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Encargado.”

Art. 5.- Deróguense expresamente las Resoluciones números 081-A y 102 ARCH-DJ-2014 de 11 y 19 de agosto de 2014 respectivamente.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de agosto del 2014.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Subrogante.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 111-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03 de junio de 2011;

Que es misión de la Dirección de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO- ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Acción de Personal No. 0498-DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero al Ing. Raúl Darío Baldeón López, por estar el titular en uso de sus vacaciones;

Que mediante Acción de Personal No. 0551-DAF-GTH-2014 de 22 de agosto de 2014, se subroga la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas al Licenciado César Ramiro Campos Valladares del 22 de agosto al 30 de septiembre de 2014;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Lic. César Ramiro Campos Valladares, Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a) Suscribir resoluciones de expedientes administrativos en ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 77, 78 e innumerados que constan a continuación de este último de la Ley de Hidrocarburos.
- b) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos citados en el literal precedente.
- c) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por actos administrativos dictados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de

Hidrocarburos, y en general de aquellos actos administrativos impugnados o reclamados en los que se hubiere interpuesto recurso de reposición.

- d) Suscribir resoluciones de los recursos de apelación interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos sustanciados en las Agencias Regionales de Hidrocarburos.
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- f) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Lic. César Ramiro Campos Valladares, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación

Art. 3.- El Lic. César Ramiro Campos Valladares, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Subrogante.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 053 ARCH-DJ-2013 de 15 de mayo de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de agosto del 2014.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Subrogante.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 112-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que es misión de la Dirección de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que mediante Acción de Personal No. 0498-DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero al Ing. Raúl Darío Baldeón López, por estar el titular en uso de sus vacaciones;

Que mediante Acción de Personal No. 0551-DAF-GTH-2014 de 22 de agosto de 2014, se subroga la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas al Licenciado César Ramiro Campos Valladares del 22 de agosto al 30 de septiembre de 2014;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control hidrocarburiífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Lic. César Ramiro Campos Valladares, Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero:

- a) Responda motivada o suscriba las resoluciones, según el caso, en base de informes técnicos a los comentarios e impugnaciones interpuestos por los sujetos de control, respecto de los informes de auditoría emitidos por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;
- b) Suscriba las resoluciones debidamente motivadas de los procedimientos administrativos sustanciados por reclamos e impugnaciones a los actos administrativos generados por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, sus delegados o por los Directores de las Agencias Regionales de Control Hidrocarburiífero, de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable.

Art. 2.- El Lic. César Ramiro Campos Valladares, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Lic. César Ramiro Campos Valladares, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución deberá hacerse constar el siguiente texto

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero Subrogante."

Art. 5.- Deróguense expresamente las Resoluciones números 045 y 055 ARCH-DJ-2014 de 14 de mayo y 06 de junio de 2014 respectivamente.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de agosto del 2014.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Subrogante.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.-
f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 113-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R.O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R.O. de fecha 03 de junio de 2011;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Acción de Personal No. 0498-DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero al Ing. Raúl Darío Baldeón López, por estar el titular en uso de sus vacaciones;

Que mediante Acción de Personal No. 0549-DAF-GTH-2014 de 22 de agosto de 2014, se encarga la Dirección de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero-Santo Domingo al Ing. José Manuel Chile;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. José Manuel Chile, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS SANTO DOMINGO, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos;

Art. 2.- El Ing. José Manuel Chile, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. José Manuel Chile, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Subrogante."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 072 ARCH-DJ-2014 de 01 de julio de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de agosto del 2014.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Subrogante.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 114-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que es misión de la Dirección de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Acción de Personal No. 0498-DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero al Ing. Raúl Darío Baldeón López, por estar el titular en uso de sus vacaciones;

Que mediante Acción de Personal No. 0551-DAF-GTH-2014 de 22 de agosto de 2014, se subroga la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas al Licenciado César Ramiro Campos Valladares del 22 de agosto al 30 de septiembre de 2014;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Lic. César Ramiro Campos Valladares, Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas subrogante, el ejercicio de la Representación Legal de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en procesos judiciales, extrajudiciales y constitucionales que por impugnación de resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero han propuestos los administrados.

Art. 2.- El Lic. César Ramiro Campos Valladares, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Lic. César Ramiro Campos Valladares, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

(ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Subrogante."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 052 ARCH-DJ-2013 de 15 de mayo de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de agosto del 2014.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Subrogante.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.-
f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 116-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que es misión de la Dirección de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales,

en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Acción de Personal No. 0551-DAF-GTH-2014, de 22 de agosto de 2014 se subroga la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas al Licenciado César Ramiro Campos Valladares del 22 de agosto al 30 de septiembre de 2014,

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Lic. César Ramiro Campos Valladares, Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- Responda motivada o suscriba las resoluciones, según el caso, en base de informes técnicos a los comentarios e impugnaciones interpuestos por los sujetos de control, respecto de los informes de auditoría emitidos por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;
- Suscriba las resoluciones debidamente motivadas de los procedimientos administrativos sustanciados por reclamos e impugnaciones a los actos administrativos generados por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, sus delegados

o por los Directores de las Agencias Regionales de Control Hidrocarburífero, de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable.

Art. 2.- El Lic. César Ramiro Campos Valladares, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Lic. César Ramiro Campos Valladares, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 112-ARCH-DJ-2013 de 25 de agosto de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 2 de septiembre del 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 117-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-

administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que es misión de la Dirección de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Acción de Personal No. 0551-DAF-GTH-2014, de 22 de agosto de 2014, se subroga la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas al Licenciado César Ramiro Campos Valladares del 22 de agosto al 30 de septiembre de 2014;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Lic. César Ramiro Campos Valladares, Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a) Suscribir resoluciones de expedientes administrativos en ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 77, 78 e innumerados que constan a continuación de este último de la Ley de Hidrocarburos.
- b) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos citados en el literal precedente.
- c) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por actos administrativos dictados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, y en general de aquellos actos administrativos impugnados o reclamados en los que se hubiere interpuesto recurso de reposición.
- d) Suscribir resoluciones de los recursos de apelación interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos sustanciados en las Agencias Regionales de Hidrocarburos.
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- f) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Lic. César Ramiro Campos Valladares, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Lic. César Ramiro Campos Valladares, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 111-ARCH-DJ-2013 de 25 de agosto de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 2 de septiembre del 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.-

f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. DE-2014-164

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento,

entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los

servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAC-2014-00823 de 03 de septiembre de 2014, el Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el Proyecto: ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN OPERACIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES, ubicado en las provincias de Cañar y Azuay, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), en coordenadas UTM en Datum WGS84 y zona Sur 17, con un total de 129 coordenadas;

Que, con Oficio No. DE-04-0545 de 16 de abril de 2004, el CONELEC, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Subtransmisión Eléctrica a 69 kV Subestación Cuenca – Subestación 7 Ricaurte (Sistema de Distribución y Subtransmisión), de la Empresa Eléctrica Azogues C.A.;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-1205-OF de 29 de julio de 2013, el CONELEC, emitió el informe Favorable de la Auditoría Ambiental del Sistema de Distribución y Subtransmisión, de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., correspondiente al año 2012;

Que, con Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1132 de 22 de agosto de 2013, el Ministerio del Ambiente, indicó que la última Auditoría aprobada, se constituye en documento válido para solicitar directamente las Licencias Ambientales;

Que, mediante Oficio No. EEA-GG-2014-0358-O de 23 de septiembre de 2014, la Empresa Eléctrica Azogues C.A., solicitó a CONELEC, la emisión de la Licencia Ambiental para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, que incluye Subestaciones Eléctricas y Líneas de Subtransmisión con voltaje mayor a 40 kV, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, adjuntando copia del oficio de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Auditoría Ambiental y certificado de Intersección actualizado por el Ministerio del Ambiente;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0545-M de 18 de octubre de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, que incluye Subestaciones

Eléctricas y Líneas de Subtransmisión con voltaje mayor a 40 kV, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de la Empresa Eléctrica Azogues C.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 067/14 a la Empresa Eléctrica Azogues C.A., cuyo RUC es 0390011075001, en la persona de su Gerente General, para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, que incluye Subestaciones Eléctricas y Líneas de Subtransmisión con voltaje mayor a 40 kV, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, que no Intersectan con el SNAP, ubicado en las provincias de Cañar y Azuay, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Azogues C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Sistema de Distribución y Subtransmisión que incluye Subestaciones Eléctricas y Líneas de Subtransmisión con voltaje mayor a 40 kV, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, que incluye Subestaciones Eléctricas y Líneas de Subtransmisión con voltaje mayor a 40 kV; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Sistema de Distribución y Subtransmisión, y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, que incluye Subestaciones Eléctricas y Líneas de Subtransmisión con voltaje mayor a 40 kV, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Gerente General de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 30 de octubre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2014-173

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el

Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el

sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1211, de 13 de Agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el proyecto “Sistema de Autogeneración y Distribución Eléctrica del Bloque 64 Palanda Yuca-Sur”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas, son:

Vértice	COORDENADAS	
	Norte	Este
1	9944560,924	298993,392
2	9944560,924	305993,392
3	9950060,928	305993,371
4	9950060,928	309993,371
5	9940060,952	309993,382
6	9940060,952	304993,382
7	9928560,963	304993,411
8	9928560,963	298993,411

Que, mediante Oficio No. 310-PSPR-2009, de 09 de noviembre 2009, el Consorcio Petrosud - Petroriva, remitió a CONELEC los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, del Sistema de Generación Termoeléctrica Existente en el Campo Palanda – Yuca Sur – Primavera, para las fases de Operación y Retiro;

Que, con Oficio DE-09-2449 de 27 de noviembre de 2009, el CONELEC aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental Expost, EIAD Expost, para las fases de Operación y Retiro del Sistema de Generación Termoeléctrica Existente en el Campo Palanda – Yuca Sur – Primavera, que no Intersecta con el SNAP;

Que, mediante Oficio No. 276-PSPR-2010 de 02 de junio de 2010, el Consorcio Petrosud - Petroriva, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, para el Sistema de Generación Termoeléctrica Generación Termoeléctrica en el Campo Marginal Palanda – Yuca Sur – Primavera, para las fases de Operación y Retiro;

Que, que el Consorcio Petrosud - Petroriva cumplió con el proceso de participación ciudadana, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, del Sistema de Generación Termoeléctrica existente en el Campo Palanda – Yuca Sur - Primavera, conforme lo establece la Disposición Final Segunda del Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332, de 8 de mayo de e instructivo emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 112, del Ministerio del Ambiente, de 17 de julio de 2008 y su correspondiente reforma, Acuerdo Ministerial No. 106, de 30 de octubre de 2009, Centro de Información Pública, desde el 06 de septiembre hasta el 10 de septiembre de 2010, ubicado en la Parroquia Taracoa, Cantón Orellana, Provincia de Orellana. Casa Comunal La Florida;

Que, mediante Oficio No. 110-CPPYS-2010, de 21 de octubre de 2010, el Consorcio Petrolero Palanda – Yuca Sur, presentó al CONELEC, el informe sobre el proceso de participación ciudadana, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, del Campo Palanda – Yuca Sur – Primavera, para las fases de Operación y Retiro;

Que, con Oficio No. 148-CPPYS-2010, de 23 de noviembre de 2010, el Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur, presentó los reportes de monitoreo ambiental del Campo Marginal Pindo, como documentación complementaria para continuar con el trámite de aprobación del EIAD Expost del Campo Palanda – Yuca Sur – Primavera.;

Que, con Oficio Nro. 393-PSPSR-2010 de 02 de agosto de 2010, la compañía PETROSUD – PETRORIVA, comunicó a este Consejo que el 08 de junio de 2010, el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, autorizó al Consorcio Petrolero PETROSUD – PETRORIVA ser exclusivo Operador del Campo Marginal Pindo y, al Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR ser el exclusivo Operador del Campo Marginal Palanda – Yuca Sur;

Que, mediante Oficio No. DE-10-1328 de 06 de septiembre de 2010, el CONELEC solicitó al Consorcio PETROSUD – PETRORIVA, que en lo referente a la información técnica y ambiental, deberá ceder los derechos de los estudios eléctricos y ambientales, al Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR de tal manera que, los estudios que fueron aprobados por el CONELEC respecto al Campo Marginal Palanda – Yuca Sur presentados por PETROSUD – PETRORIVA, puedan ser utilizados para continuar con los trámites de licenciamiento ambiental con el nuevo consorcio;

Que, en respuesta a lo solicitado por CONELEC, el Consorcio Petrolero PETROSUD – PETRORIVA, mediante Oficio No. 534-PSPR-2010 de 11 de noviembre de 2010, remite:

- Copia notariada del Oficio No. 689-DM-168 COGEJ-DAJE-2010-107583 de 08 de junio de 2010, mediante el cual el Ministerio de Recursos Naturales no

Renovables autorizó al Consorcio Petrolero PETROSUD – PETRORIVA ser el exclusivo Operador del Campo Marginal Pindo y al Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR ser exclusivo Operador del Campo Marginal Palanda – Yuca Sur.

- Escritura de constitución del Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur y el nombramiento del Representante Legal;

Que, con Memorando No. DC-10-394 de 10 de diciembre de 2010, la Dirección de Concesiones, comunicó a la Unidad de Gestión Ambiental que, mediante Memorando No. PG-10-1373 de 02 de diciembre de 2010, señala que el Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR, cumple con todos los requisitos para continuar con el trámite de regularización y obtención del permiso de autogeneración para el campo Marginal PALANDA - YUCA SUR, y que al mismo tiempo, está facultado para utilizar los estudios eléctricos y ambientales, que fueron aprobados por el CONELEC, con base a la asignación de todo el activo, pasivo y patrimonio correspondiente al Campo Marginal Yuca Sur, por tal razón y con todos estos antecedentes, la Dirección de Concesiones solicitó a esta Unidad que las aprobaciones y las emisiones de las licencias ambientales correspondientes a la generación instalada o por instalarse en el Campo Marginal Palanda Yuca Sur, sean emitidas a nombre del nuevo Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR.;

Que, con Oficio DE-11-0054-Sisgesi-80797, de 21 de enero de 2011, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental Expost, EIAD Expost, para las fases de Operación y Retiro del Sistema de Generación Termoeléctrica Existente en el Campo Palanda – Yuca Sur – Primavera;

Que, mediante Oficio Nro. 275-CPPYS-2014 de 5 de septiembre del 2014, el Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR, solicita a CONELEC, la emisión de la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental Expost, EIAD Expost, para las fases de Operación y Retiro del Sistema de Generación Termoeléctrica Existente en el Campo Palanda – Yuca Sur – Primavera;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0523-M, de 10 de octubre de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las fases de Operación y Retiro, del Sistema de Generación Termoeléctrica Existente en el Campo Palanda – Yuca Sur – Primavera, del Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 065/14 al Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR, cuyo RUC es 1792260787001, en la persona de su Representante Legal, para las fases de Operación y Retiro del Sistema de Generación Termoeléctrica Existente en el Campo Palanda – Yuca Sur – Primavera, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Urbana Taracoa, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental Expost (EIAD Expost) aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto el Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Operación y Retiro del Sistema de Generación Termoeléctrica Existente en el Campo Palanda – Yuca Sur – Primavera, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas Operación y Retiro del Sistema de Generación Termoeléctrica Existente en el Campo Palanda – Yuca Sur – Primavera, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal al Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 13 de noviembre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. C.D.473

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo No. 40 del 25 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial No. 15 del 10 de iguales mes y año, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, en el artículo 3 del Decreto citado en el considerando precedente, se estableció que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se regirá por el Consejo Superior, a cuyo cargo estarán la dirección, planeamiento, aplicación y fiscalización del Sistema Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda, de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, cesó el Consejo Superior del IESS, asumiendo tales funciones, la Comisión Interventora, encargada de presentar a la Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional, un proyecto de reforma a la Ley de Seguridad Social y otras normas y resoluciones para la modernización y reorganización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, la Comisión Interventora, por mandato de la Disposición Transitoria Ibidem, cesó en sus funciones en el momento en que, de conformidad con la Ley de Seguridad Social, se posesionaron los nuevos directivos, quienes debían continuar con el proceso de reestructuración del IESS;

Que, la Ley de Seguridad Social, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001, determina que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio;

Que, a su turno, el Consejo Superior y la Comisión Interventora, expidieron una extensa base normativa y resoluciones que aún subsisten en la estructura jurídica institucional, a pesar de que han perdido eficacia en su aplicación, entre otras, por las siguientes causas: Cumplimiento del objeto para el cual fueron emitidas; obsolescencia de sus preceptos; perfeccionamiento de las disposiciones materia de tales normas; ejecución de los proyectos, convenios, actos y contratos que motivaron su expedición;

Que, la dispersión normativa existente, el abuso de la derogatoria tácita, o la usual utilización de la frase “se derogan todas las normas que se opongan a la presente resolución”, derivó en la práctica en interpretaciones contradictorias y discrecionales, terreno propicio para la inseguridad jurídica y escenario poco favorable para el cabal cumplimiento de la misión y visión institucionales que se ha impuesto el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en beneficio fundamentalmente de sus asegurados;

Que, mientras concluye el estudio integral de la Codificación normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, antesala de la nueva Ley de Seguridad Social, es indispensable regularizar y/o derogar aquellas resoluciones que carecen de vigencia, para evitar confusiones en la aplicación de la normativa y coadyuvar a una eficiente y efectiva gestión institucional;

Que, la Procuradora General del IESS, en Memorando No. IESS-PG-2014-1710-M, de 24 de junio de 2014, recomienda la derogatoria de normativa que ha perdido vigencia institucional; y,

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 25 inciso primero, 26 y 27, literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE DEPURACIÓN DE LOS ACTOS NORMATIVOS DICTADOS POR EL EX CONSEJO SUPERIOR, LA EX COMISIÓN INTERVENTORA Y EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

Art. 1.- Se derogan los actos, decisiones y resoluciones expedidas por el ex Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que a la fecha son inaplicables y por lo mismo deben ser depuradas del ordenamiento jurídico del IESS, cuyo detalle se determina a continuación:

1. Resolución No. 4, de 12 de agosto de 1970, que dispuso exámenes médicos periódicos para jubilados por invalidez.

2. Resolución No. 8, de 14 de septiembre de 1970, referida a la adquisición de Bonos del Estado.
3. Resolución No. 20, de 2 de febrero de 1971, aplicación de la Res. No. C-69, dictada el 5 de febrero de 1.968, para la afiliación de pescadores.
4. Resolución No. 35, de 4 de mayo de 1971, relacionada con la no afiliación al Seguro Social de los Abogados que prestan servicios profesionales en los sectores público y privado.
5. Resolución No. 53, de 28 de enero de 1972, que dictó la ordenanza para la afiliación al régimen del Seguro Social Ecuatoriano, de los trabajadores de la construcción.
6. Resolución No. 57, de 1 de marzo de 1972, reforma Resoluciones del Instituto Nacional de Previsión, de 15 y 20 de agosto de 1963.
7. Resolución No. 76, de 8 de noviembre de 1972, define instancias para resolver afiliación fraudulenta.
8. Resolución No. 95, de 18 de junio de 1973, obligatoriedad de las empresas o empleadores sin excepción de remitir al IESS las planillas de obligaciones patronales.
9. Resolución No. 97, de 10 de julio de 1973, se aprueba y declara en vigencia el cuadro básico de medicamentos formulado por la Dirección General del Departamento Médico.
10. Resolución No. 113, de 19 de diciembre de 1973, Reglamento de Aplicación del Plan Piloto del Seguro Social Campesino.
11. Resolución No. 120, de 21 de febrero de 1974, pago de los aportes al IESS de los profesores sustitutos que sean remunerados con fondos presupuestarios del Plantel.
12. Resolución No. 130, de 3 de junio de 1974, normas sobre notificación de recursos de las resoluciones de las Comisiones de Prestaciones.
13. Resolución No. 149, de 26 de febrero de 1975, disposiciones reglamentarias para la aportación al régimen del Seguro General Obligatorio de los Notarios y Registradores de la Propiedad.
14. Resolución No. 152, de 7 de abril de 1975, afiliación de los Trabajadores a Domicilio.
15. Resolución No. 156, de 22 de mayo de 1975, excepción a las normas para la celebración de convenios de purga de mora.
16. Resolución No. 160, de 11 de junio de 1975, modifica la Resolución No.396, de 9 de enero de 1967 relacionada con la afiliación patronal de los trabajadores Escogedores de café y peladores de Tagua.

17. Resolución No. 163, de 19 de agosto de 1975, establece el 10% de recargo anual para los casos de obtención dolosa del Seguro de Cesantía por parte de los afiliados que no han tenido derecho a este beneficio por no haber estado cesantes en el régimen del Seguro Social Obligatorio.
18. Resolución No. 169, de 15 de septiembre de 1975, normas para la afiliación de los trabajadores portuarios reemplazantes.
19. Resolución No. 170, de 22 de septiembre de 1975, sanciones a empleadores que no cumplan con la obligación de remitir al IESS las planillas de obligaciones patronales.
20. Resolución No. 176, de 20 de octubre de 1975, reajustes de costos por concepto de mano de obra amparados en Leyes, Decretos, Ordenanzas, u otras normas legales con fuerza obligatoria que incrementen los salarios mínimos vitales de los trabajadores de la construcción, para efectos de afiliación.
21. Resolución No. 177, de 21 de octubre de 1975, utilidades en urbanizaciones de viviendas construidas por la Institución se destinarán para subsidiar con tales fondos planes de vivienda destinadas a afiliados de baja capacidad operativa.
22. Resolución No. 179, de 8 de diciembre de 1975, según la cual, los Secretarios Generales podrán acogerse al pago de los correspondientes aportes personales para el Seguro Adicional del Magisterio, únicamente en el caso de que hubieren manifestado su expresa voluntad.
23. Resolución No. 181, de 26 de diciembre de 1975, reforma a las disposiciones sobre afiliación de trabajadores de la construcción.
24. Resolución No. 182, de 26 de diciembre de 1975, define los tiempos subsidiados por enfermedad o accidente del trabajo, para efecto de todas las prestaciones.
25. Resolución No. 199, de 22 de abril de 1976, que establece el derecho a la décima cuarta pensión correspondiente al año de 1976, en cuantía completa los beneficiarios de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte de la institución.
26. Resolución No. 207, de 13 de mayo de 1976, que regula los casos de exención de afiliación.
27. Resolución No. 209, de 21 de junio de 1976, normas para la selección de personal médico, odontológico y químico-farmacéutico para prestar sus servicios en la Dirección Nacional Médico Social o Subdirección Regional.
28. Resolución No. 211, de 17 de junio de 1976, Convenio de la atención al afiliado en unidades médicas del Ministerio de Salud.
29. Resolución No. 226, de 11 de noviembre de 1976, Reglamento para la selección de personal médico, odontológico y químico-farmacéutico para prestar sus servicios en las unidades médicas del IESS.
30. Resolución No. 230, de 25 de noviembre de 1976, reformas para el otorgamiento de préstamos quirografarios ordinarios a los empleados que hubieren consolidado esta clase de operaciones.
31. Resolución No. 231, de 29 de noviembre de 1976, reformas al Reglamento de Aplicación del Plan Piloto de Seguro Social Campesino.
32. Resolución No. 233, de 23 de diciembre de 1976, reforma al Reglamento de Viáticos, Auxilios de Viaje y Selección de becarios del IESS.
33. Resolución No. 235, de 6 de enero de 1977, procedimientos para la concesión de vacaciones de los funcionarios y empleados de los Montes de Piedad de la Institución.
34. Resolución No. 236, de 24 de enero de 1977, regula la afiliación de menores de 14 años.
35. Resolución No. 258, de 23 de junio de 1977, facilidades para que los empleadores en contra de los cuales se hubiere emitido una glosa por obligaciones patronales, puedan depositar preventivamente en su cuenta patronal en la Institución.
36. Resolución No. 267, de 12 de septiembre de 1977, escala para cálculo y reliquidación de décima cuarta pensión.
37. Resolución No. 271, de 19 de octubre de 1977, tabla de honorarios de Abogados.
38. Resolución No. 272, de 20 de octubre de 1977, reforma pago décima cuarta pensión.
39. Resolución No. 275, de 8 de diciembre de 1977, se declara indebida la aportación del 5% adicional que efectúan los profesores jubilados que reingresan a prestar servicios docentes en las Universidades e Institutos Politécnicos del País.
40. Resolución No. 280, de 19 de enero de 1978, por la que, las empresa en las cuales tiene participación el IESS están obligadas a presentar estados financieros actualizados.
41. Resolución No. 301, de 14 de agosto de 1978, normas para el cobro de intereses y multas a los patronos que incurran en mora patronal, transcurridos quince días de la celebración de contratos colectivos.
42. Resolución No. 302, de 14 de agosto de 1978, determina la improcedencia de los exámenes médicos periódicos para los casos de incapacidades total o parcial irreversibles.
43. Resolución No. 307, de 11 de septiembre de 1978, aumento de pensiones originado en el contrato de seguro adicional del Magisterio Fiscal.
44. Resolución No. 309, de 18 de septiembre de 1978, normas para el reconocimiento de reajuste de precios.

45. Resolución No. 311, de 12 de octubre de 1978, reconocimiento del subsidio de antigüedad a favor de los trabajadores del IESS.
46. Resolución No. 324, de 18 de enero de 1979, que reconoce el derecho a percibir indemnización del Seguro de Riesgos del Trabajo simultáneamente con la renta de jubilación de vejez.
47. Resolución No. 353, de 27 de agosto de 1979, Reglamento de Afiliación de los trabajadores Artesanos al Régimen Especial del Seguridad Social.
48. Resolución No. 363, de 17 de diciembre de 1979, Convenio entre el INNFA y el IESS para casos de interés científico.
49. Resolución No. 372, de 12 de febrero de 1980, Instructivo para la atención médica a afiliados del Seguro Social Campesino.
50. Resolución No. 377, de 7 de abril de 1980, Aportes y fondos de reserva se pagarán sobre mejoras de remuneraciones.
51. Resolución No. 378, de 8 de abril de 1980, Reformas al Reglamento de Afiliación de Artesanos.
52. Resolución No. 397, de 12 de agosto de 1980, Fondos Rotativos y Caja Chica.
53. Resolución No. 401, de 19 de agosto de 1980, Reforma al Reglamento de Afiliación de Profesionales.
54. Resolución No. 407, de 10 de diciembre de 1980, que fija las alícuotas para rehabilitación profesional de asegurados y beneficiarios por los años 1978, 1979 y 1980.
55. Resolución No. 426, de 5 de mayo de 1981, normas sobre las prestaciones que deben concederse al amparo de la Ley del Seguro Social Obligatorio.
56. Resolución No. 431, de 1 de julio de 1981, Reglamento sobre aporte patronal para cesantía de empleados y obreros del sector público.
57. Resolución No. 433, de 7 de julio de 1981, disposiciones respecto de las pensiones de Jubilación, Invalidez y Vejez no podrá ser inferiores al salario mínimo imponible.
58. Resolución No. 434, de 14 de julio de 1981, según la cual, las prestaciones deben concederse aún en caso de mora patronal.
59. Resolución No. 438, de 11 de agosto de 1981, retención indebida de aportes personales, descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o dividendos por préstamos hipotecarios o quirografarios de sus trabajadores.
60. Resolución No. 450, de 22 de marzo de 1982, reformas al Reglamento de la fábrica de Estructuras Metálicas del IESS.
61. Resolución No. 455, de 16 de junio de 1982, concesión de préstamos a los empleados del IESS para consolidación de deudas.
62. Resolución No. 463, de 30 de agosto de 1982, Reglamento para la Afiliación al Seguro Especial del Artista Profesional.
63. Resolución No. 465, de 10 de noviembre de 1982, regula aspectos relativos al establecimiento y manejo de fondos rotativos y fondos de caja chica.
64. Resolución No. 477, de 8 de junio de 1983, Reglamento de operaciones bursátiles del IESS en las Bolsas de Valores.
65. Resolución No. 495, de 9 de noviembre de 1983, normas para la afiliación facultativa al IESS de Choferes Profesionales.
66. Resolución No. 503, de 20 de diciembre de 1983, liquidación de las pensiones de los asegurados que hayan acreditado tiempos de aportación en el Seguro General y en el Seguro Artesanal.
67. Resolución No. 505, de 27 de diciembre de 1983, que dispone la suspensión definitiva de la retención del 5% en concepto de gastos de administración sobre las cantidades recaudadas por el IESS para el IECE y SECAP.
68. Resolución No. 509, de 4 de enero de 1984, expide los principios que rigen la Auditoría Interna del IESS.
69. Resolución No. 520, de 27 de febrero de 1984, Reglamento Orgánico Funcional de Auditoría Interna.
70. Resolución No. 533, de 30 de mayo de 1984, Reglamento para la afiliación facultativa al seguro social de los trabajadores autónomos.
71. Resolución No. 538, de 3 de julio de 1984, normas para afiliación al IESS de depositarios judiciales
72. Resolución No. 549, de 27 de noviembre de 1984, autorización para sustituir títulos de baja rentabilidad en las Bolsas de Valores.
73. Resolución No. 560, de 9 de abril 1985, Reglamento para la Afiliación de Profesionales.
74. Resolución No. 570, de 18 de junio de 1985, préstamos hipotecarios en beneficio de afiliados de menores ingresos.
75. Resolución No. 584, de 27 de agosto de 1985, normas para el cobro de recargos a las entidades del sector público, por pagos posteriores al día 16.
76. Resolución No. 592, de 23 de octubre de 1985, Reforma al Reglamento para Afiliación de Profesionales.
77. Resolución No. 595, de 30 de octubre de 1985, Reglamento Único para elección de Vocales del Consejo Superior.

78. Resolución No. 623, de 2 de julio de 1986, Reglamento de prestaciones del Sector Agrícola.
79. Resolución No. 627, de 25 de julio de 1986, Fondos Rotativos y de Caja Chica.
80. Resolución No. 630, de 30 de julio de 1986, Escala de remuneraciones.
81. Resolución No. 634, de 11 de septiembre de 1986, Reglamento de Afiliación. Inscripción Patronal, aportes y descuentos, obligaciones patronales.
82. Resolución No. 642, de 23 de diciembre de 1986, Contrato adicional del Magisterio sus pensiones son independientes de las del Seguro General.
83. Resolución No. 671, de 10 de diciembre de 1987, que fija el aumento de pensiones a jubilados.
84. Resolución No. 701, de 14 de diciembre de 1988, reformas al Reglamento de operaciones en las Bolsas de Valores.
85. Resolución No. 704, de 28 de marzo de 1989, Reglamento de Afiliación de Profesionales al IESS.
86. Resolución No. 717, de 14 de noviembre de 1989, compensación por costo de vida a favor de jubilados y pensionistas.
87. Resolución No. 718, de 14 de noviembre de 1989, regula doble aumento de pensiones a jubilados con 70 años de edad y 35 de afiliación.
88. Resolución No. 737, de 21 de agosto de 1990, reforma a la resolución 226, de 24 de enero de 1957, relacionada con imposiciones a los estibadores portuarios.
89. Resolución No. 738, de 27 de agosto de 1990, aumento de pensiones a maestros fiscales jubilados.
90. Resolución No. 746, de 27 de noviembre de 1990, que prohíbe a los servidores del IESS a intervenir en contratos en los que participen sus parientes.
91. Resolución No. 758, de 15 de octubre de 1991, normas para el reconocimiento del bono por títulos académicos a favor de los profesionales del IESS.
92. Resolución No. 761, de 31 de octubre de 1991, fija políticas y normas relativas a la construcción de programas de vivienda.
93. Resolución No. 765, de 2 de diciembre de 1991, restitución de beneficios suspendidos de la Comuna Yanayacu del Seguro Social Campesino.
94. Resolución No. 766, de 10 de diciembre de 1991, Reglamento para control de vigencia de derechos de pensionistas.
95. Resolución No. 767, de 16 de diciembre de 1991, Delegación de funciones para la recaudación de obligaciones y pago de prestaciones.
96. Resolución No. 768, de 17 de diciembre de 1991, Operaciones bursátiles a través de la Bolsa de Valores.
97. Resolución No. 771, de 14 de enero de 1992, Reglamento General Sustitutivo de Préstamos del IESS.
98. Resolución No. 777, de 17 de marzo de 1992, Pensiones máximas.
99. Resolución No. 788, de 19 de mayo de 1992, Reglamento de Comisiones oficiales de servicio y de capacitación.
100. Resolución No. 791, de 23 de junio de 1992, Reformas al Reglamento General de Préstamos.
101. Resolución No. 793, de 20 de julio de 1992, se fija las tablas de aumento para pensiones jubilares de Maestros fiscales,
102. Resolución No. 795, de 28 de julio de 1992, Mínimos de pensiones para jubilados, pensionistas y beneficiarios del Seguro de Riesgos del Trabajo.
103. Resolución No. 798, de 6 de octubre de 1992, define el mejor aumento de pensiones de jubilación.
104. Resolución No. 799, de 6 de octubre de 1992, Compensación del costo de vida a favor de beneficiarios de jubilación y montepío.
105. Resolución No. 802, de 5 de enero de 1993, establece aumento de pensiones a maestros fiscales jubilados.
106. Resolución No. 805, de 8 de febrero de 1993, regulación y aumento de pensiones para beneficiarios de montepío.
107. Resolución No. 809, de 8 de junio de 1993, que alude al incremento y revisión anual de pensiones.
108. Resolución No. 817, de 18 de marzo de 1994, Reformas al Reglamento sustitutivo general de préstamos.
109. Resolución No. 821, de 14 de junio de 1994, sobre trabajos extraordinarios y suplementarios regulación y liquidación.
110. Resolución No. 830, de 22 de agosto de 1994, revisión anual de pensiones.
111. Resolución No. 831, de 22 de agosto de 1994, Reglamento para la contratación de servicios privados de profesionales abogados para la recaudación de obligaciones patronales en mora.
112. Resolución No. 835, de 27 de septiembre de 1994, aumento de pensiones jubilares y de montepío.
113. Resolución No. 836, de 27 de septiembre de 1994, Reforma a la Res. 817 sobre intereses en préstamos quirografarios.

114. Resolución No. 837, de 18 de octubre de 1994, Reglamento de Inversiones del IESS.
115. Resolución No. 838, de 1 de noviembre de 1994, Reglamento General Sustitutivo de Préstamos.
116. Resolución No. 848, de 3 de enero de 1995, Reforma préstamos patronales de consolidación.
117. Resolución No. 850, de 3 de abril de 1995, Convenios de purga de mora patronal.
118. Resolución No. 854, de 8 de mayo de 1995, Mínimos de pensiones y compensación por costo de vida vigente.
119. Resolución No. 856, de 29 de mayo de 1995, Facultase al Director General para que proceda a legalizar la posesión de los terrenos del Guasmo.
120. Resolución No. 859, de 14 de agosto de 1995, Delegación a los Directores Regionales para la suscripción de convenios para recaudación de obligaciones.
121. Resolución No. 860, de 15 de agosto de 1995, pensiones mínimas y revisión de pensiones.
122. Resolución No. 861, de 4 de septiembre de 1995, Reglamento General para la contratación de servicios especializados de consultoría.
123. Resolución No. 867, de 13 de noviembre de 1995, se fija honorarios de peritos particulares que intervienen en el avalúo de bienes ofrecidos en garantía de convenios de purga de mora.
124. Resolución No. 870, de 29 de enero de 1996, establece mínimos de pensiones y compensación por costo de vida vigente.
125. Resolución No. 873, de 6 de febrero de 1996, Revisión anual para aumento de pensiones.
126. Resolución No. 883, de 6 de agosto de 1996, compensación por costo de vida.
127. Resolución No. 884, de 11 de diciembre de 1996, determina el aumento de pensiones para Maestros Fiscales Jubilados, al amparo del contrato de seguro adicional.
128. Resolución No. 885, de 31 de marzo de 1997, se restablece vigencia de sala de velaciones.
129. Resolución No. 886, de 8 de abril de 1997, establece sanciones administrativas para servidores del IESS, derivadas de exámenes especiales.
130. Resolución No. 887, de 21 de abril de 1997, procedimiento de recaudación de aportes sueldos y salarios mínimos sectoriales.
131. Resolución No. 889, de 19 de mayo de 1997, se fija el aumento de pensiones e incremento a la compensación por costo de vida.
132. Resolución No. 895, de 26 de agosto de 1997, que suprime puestos de ex unidades de ingeniería.
133. Resolución No. 897, de 9 de septiembre de 1997, determina incremento del salario mínimo vital y de compensación por costo de vida.
134. Resolución No. 898, de 14 de octubre de 1997, fija el aumento de rentas jubilares y de beneficiarios del contrato de seguro adicional del Magisterio Fiscal.
135. Resolución No. 899, de 14 de octubre de 1997, aprobación del contrato Adicional del Magisterio Fiscal, maestros jubilados que no reciben la pensión adicional tendrán derecho a rentas parciales.
136. Resolución No. 902, de 12 de enero de 1998, regula el subsidio de antigüedad para el personal sujeto a la LOSSCA.
137. Resolución No. 903, de 27 de enero de 1998, Incremento a la compensación por costo de vida.
138. Resolución No. 907, de 26 de mayo de 1998, incremento de pensiones a jubilados del Magisterio de Bienestar Social.
- Art. 2.-** Se derogan los actos, decisiones y resoluciones expedidas por la ex Comisión Interventora del Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social, que a la fecha son inaplicables y por lo mismo deben ser depuradas del ordenamiento jurídico del IESS, cuyo detalle se determina a continuación:
1. Resolución No. C.I.004, de 16 de septiembre de 1998, interpretativa del literal g), numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 509, sobre exámenes especiales de auditoría.
 2. Resolución No. C.I.005, de 21 de septiembre de 1998, relacionada con la supresión de vacantes.
 3. Resolución No. C.I.006, de 23 de septiembre de 1998, creación de la Gerencia Técnica de Proyectos de Modernización del IESS.
 4. Resolución No. C.I.011, de 8 de diciembre de 1998, supresión de cargos de Pagaduría.
 5. Resolución No. C.I.012, de 8 de diciembre de 1998, Reforma Reglamento de Enajenación de bienes inmuebles del IESS.
 6. Resolución No. C.I.013, de 21 de diciembre de 1998, supresión de cargos de Pagaduría del HCAM.
 7. Resolución No. C.I.014, de 29 de diciembre de 1998, reclasificación de la Dirección de Organización y Sistemas.
 8. Resolución No. C.I.016, de 20 de enero de 1999, aumento de pensiones por incremento de costo de vida.

9. Resolución No. C.I.018, de 2 de febrero de 1999, autorización al Director General para la suscripción del Segundo Contrato Colectivo del IESS.
10. Resolución No. C.I.021, de 5 de abril de 1999, Reglamento de la Comisión Técnica de Inversiones.
11. Resolución No. C.I.022, de 5 de abril de 1999, normas para concursos Internacionales de Consultoría.
12. Resolución No. C.I.023, de 26 de mayo de 1999, cuadros básicos para el abastecimiento de fármacos, material quirúrgico e insumos médicos.
13. Resolución No. C.I.026, de 26 de mayo de 1999, Reformas al Reglamento de Consultoría.
14. Resolución No. C.I.027, de 26 de mayo de 1999, modificación de la Comisión Técnica de Consultoría.
15. Resolución No. C.I.029, de 27 de mayo de 1999, supresión de partidas del distributivo de recursos humanos.
16. Resolución No. C.I.031, de 17 de junio de 1999, determina los derechohabientes de montepío de maestros.
17. Resolución No. C.I.033, de 30 de junio de 1999, supresión de partidas del departamento de Coactiva y Convenios.
18. Resolución No. C.I.034, de 30 de junio de 1999, que suprime los Comisariatos.
19. Resolución No. C.I.035, de 7 de julio de 1999, de supresión de Comisariatos.
20. Resolución No. C.I.037, de 14 de julio de 1999, define la estructura de Auditoría Interna Regional.
21. Resolución No. C.I.038, de 12 de agosto de 1999, Reformas al Estatuto Codificado.
22. Resolución No. C.I.039, de 2 de septiembre de 1999, Derogatoria Res. CI. 020 Sistemas Informáticos.
23. Resolución No. C.I.040, de 8 de septiembre de 1999, Supresión de Guarderías y puestos asignados a esas Unidades.
24. Resolución No. C.I.041, de 8 de septiembre de 1999, Reforma a la estructura del IESS.
25. Resolución No. C.I.042, de 18 de octubre de 1999, Reformas estructura.
26. Resolución No. C.I.043, de 18 de octubre de 1999, Reformas C.I. 040 (enmiendas supresión de cargos en Guarderías).
27. Resolución No. C.I.045, de 9 de noviembre de 1999, valida la contratación con empresa TECFAPREV.
28. Resolución No. C.I.046, de 9 de noviembre de 1999, Seguro Adicional del Magisterio Fiscal.
29. Resolución No. C.I.048, de 7 de diciembre de 1999, Reforma al Estatuto.
30. Resolución No. C.I.050, de 28 de diciembre de 1999, se corrige supresión de partidas en Guarderías.
31. Resolución No. C.I.051, de 19 de enero de 2000, competencias para traspasos de créditos.
32. Resolución No. C.I.052, de 19 de enero de 2000, supresión de partidas del Seguro Social Campesino.
33. Resolución No. C.I.053, de 25 de enero de 2000, concesión de copias certificadas.
34. Resolución No. C.I.055, de 26 de enero de 2000, Manual de puestos de Dirección y Jefatura de la Dirección Médico Social.
35. Resolución No. C.I.057, de 2 de febrero de 2000, Reglamento Interno de la Comisión Técnica de Inversiones.
36. Resolución No. C.I.060, de 23 de febrero de 2000, supresión de partidas.
37. Resolución No. C.I.063, de 29 de febrero de 2000, ajuste salarial servidores del nivel directivo.
38. Resolución No. C.I.064, de 29 de febrero de 2000, supresión de partidas.
39. Resolución No. C.I.067, de 8 de mayo de 2000, establece tablas de sueldos y salarios imposables, aportación desde 1 de abril de 2000.
40. Resolución No. C.I.069, de 12 de mayo de 2000, regula procesos de adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría.
41. Resolución No. C.I.070, de 12 de mayo de 2000, escala de sueldos básicos.
42. Resolución No. C.I.071, de 12 de mayo de 2000, aumento de remuneraciones a los servidores trabajadores del IESS.

43. Resolución No. C.I.072, de 17 de mayo de 2000, supresión de partidas.
44. Resolución No. C.I.074, de 17 de mayo de 2000, aumento de pensiones a partir de julio de 2000.
45. Resolución No. C.I.075, de 30 de mayo de 2000, Reformas al Reglamento General de Préstamos.
46. Resolución No. C.I.078, de 30 de mayo de 2000, Acuerdos administrativos, cancelación de obligaciones patronales.
47. Resolución No. C.I.080, de 7 de junio de 2000, ajuste salarial.
48. Resolución No. C.I.081, de 4 de julio de 2000, se fijan sueldos y salarios mínimos de aportación desde junio del 2000.
49. Resolución No. C.I.083, de 7 de julio de 2000, se aprueban restricciones presupuestarias.
50. Resolución No. C.I.085, de 2 de agosto de 2000, pago de diferencia a servidores.
51. Resolución No. C.I.089 de 1 de septiembre de 2000, revisión de remuneraciones y beneficios para los servidores y trabajadores.
52. Resolución No. C.I.092, de 6 de septiembre de 2000, detalle de servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
53. Resolución No. C.I.093, de 8 de septiembre de 2000, reconocimiento de bono de comisariato, subsidio familiar y aumento de sueldos a servidores del nivel directivo.
54. Resolución No. C.I.095, de 29 de septiembre de 2000, aumento de pensiones.
55. Resolución No. C.I.104, de 24 de octubre de 2000, cambios de denominación de puestos de trabajo.
56. Resolución No. C.I.105, de 24 de octubre de 2000, supresión de puestos directivos.
57. Resolución No. C.I.106, de 25 de octubre de 2000, Reglamento Interno de Desvinculación.
58. Resolución No. C.I.107, de 31 de octubre de 2000, puestos de nivel jerárquico superior.
59. Resolución No. C.I.109, de 22 de diciembre de 2000, aumento de pensiones del seguro Adicional del Magisterio Fiscal.
60. Resolución No. C.I.110, de 22 de diciembre de 2000, cuadro distributivo de ingresos por programa de seguros.
61. Resolución No. C.I.112, de 24 de enero de 2001, Normas para el funcionamiento del Comité Técnico Asesor.
62. Resolución No. C.I.114, de 22 de febrero de 2001, supresión de puestos.
63. Resolución No. C.I.116, de 10 de julio de 2001, Reglamento de Viáticos y Subsistencias dentro y fuera del país.
64. Resolución No. C.I.117, de 10 de julio de 2001, cierre de Agencias locales en Muisne, Gualaquiza, Calceta, Atuntaqui y Piñas.
65. Resolución No. C.I.120, de 28 de septiembre de 2001, aprueba incremento de pensiones, jubilación y montepío.
66. Resolución No. C.I.121, de 22 de octubre de 2001, aprueba incremento de remuneraciones y otros beneficios para servidores y trabajadores del IESS.
67. Resolución No. C.I.122, de 19 de noviembre de 2001, se introducen cambios de denominaciones de puestos en las Unidades Médicas del IESS.
68. Resolución No. C.I.123, de 19 de noviembre de 2001, supresión de partidas en Unidades Médicas de Salud.
69. Resolución No. C.I.125, de 19 de noviembre de 2001, Reglamento Interno de desvinculación de servidores de las Unidades Médicas de Salud.
70. Resolución No. C.I.133, de 30 de abril de 2002, incremento de pensiones, jubilación y montepío.
71. Resolución No. C.I.134, de 10 de mayo de 2002, incremento de remuneraciones de servidores y trabajadores del IESS.
72. Resolución No. C.I.135, de 10 de mayo de 2002, incremento del Bono Médico y Profesional para el IESS.
73. Resolución No. C.I.139, de 23 de julio de 2002, incremento de pensiones, jubilación y montepío.
74. Resolución No. C.I.140, de 23 de julio de 2002, escala de sueldos profesionales Médicos, Odontólogos, Químicos y Bioquímicos.
75. Resolución No. C.I.142, de 26 de julio de 2002, incremento de remuneraciones.

76. Resolución No. C.I.143, de 26 de agosto de 2002, supresión de puestos en Unidades Médicas del IESS.
 77. Resolución No. C.I.147, de 20 de diciembre de 2002, regulaciones para fijar pensión máxima inicial de jubilación.
 78. Resolución No. C.I.151, de 21 de enero de 2003, ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio.
 79. Resolución No. C.I.152, de 22 de enero de 2003, incremento pensiones de jubilación y montepío.
- Art. 3.-** Se derogan los actos, decisiones y resoluciones expedidas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que a la fecha son inaplicables y por lo mismo deben ser depuradas del ordenamiento jurídico del IESS, cuyo detalle se determina a continuación:
1. Resolución No. C.D.011, de 17 de junio de 2003, aprueba escala de remuneraciones para servidores del IESS.
 2. Resolución No. C.D.012, de 24 de junio de 2013, regula pago de viáticos de asesores del Consejo Directivo.
 3. Resolución No. C.D.013, de 1 de julio de 2013, establece beneficios individuales para los servidores y trabajadores del IESS.
 4. Resolución No. C.D.019, de 2 de septiembre de 2003, dispone presentación de declaración patrimonial juramentada de directivos.
 5. Resolución No. C.D.025, de 18 de noviembre de 2003, reforma al Reglamento de Préstamos Quirografarios.
 6. Resolución No. C.D.030, de 27 de enero de 2004, fija mínimos de aportación al IESS a partir de 1 de enero de 2004.
 7. Resolución No. C.D.034, de 3 de febrero de 2004, reforma al Reglamento de Inversiones, para normar gastos de Agentes de Bolsa.
 8. Resolución No. C.D.036, de 27 de febrero de 2004, aprueba el Reglamento de Contratación de Seguros del IESS.
 9. Resolución No. C.D.039, de 20 de abril de 2004, Plan emergente provisión de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico del Seguro Social Campesino.
 10. Resolución No. C.D.046, de 22 de junio de 2004, aumento de pensiones de jubilación y montepío a partir de enero de 2004.
 11. Resolución No. C.D.047, de 25 de junio de 2004, reforma Resolución C.D.046.
 12. Resolución No. C.D.049, de 27 de octubre de 2004, aprueba incremento de pensiones del seguro adicional del Magisterio Fiscal
 13. Resolución No. C.D.052, de 11 de enero de 2005, aprueba aumento de pensiones de jubilación año 2005.
 14. Resolución No. C.D.055, de 13 de abril de 2005, define códigos del Comité y Dirección Nacional de Riesgos.
 15. Resolución No. C.D.057, de 17 de mayo de 2005, categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación.
 16. Resolución No. C.D.059, de 30 de mayo de 2005, se autoriza al Director General suscripción de convenios para inversión de cartera hipotecaria titularizada.
 17. Resolución No. C.D.060, de 30 de mayo de 2005, Plan emergente remodelación de unidades médicas.
 18. Resolución No. C.D.063, de 2 de junio de 2005, se autoriza suscripción de convenio con Municipio de Guayaquil para temas de salud e inversiones.
 19. Resolución No. C.D.068, de 29 de julio de 2005, declara actividad prioritaria en el IESS la administración del proceso de devolución de Fondos de Reserva.
 20. Resolución No. C.D.069, de 22 de agosto de 2005, establece que el Director General será el único portavoz del IESS en proceso de devolución de Fondos de Reserva.
 21. Resolución No. C.D.072, de 29 de agosto de 2005, aumento de pensiones de jubilación 2005.
 22. Resolución No. C.D.074, de 8 de septiembre de 2005, aumento de pensiones de jubilación del año 2006.
 23. Resolución No. C.D.075, de 13 de septiembre de 2005, aprueba distribución de asignación para aumento de pensiones de jubilación año 2006.
 24. Resolución No. C.D.088, de 4 de enero de 2006, se aprueba asignación para distribución de pensiones.

25. Resolución No. C.D.089, de 10 de enero de 2006, aprueba aumento de pensiones seguro adicional magisterio fiscal.
26. Resolución No. C.D.094, de 2 de febrero de 2006, aprueba mínimos de aportación al IESS por el año 2006.
27. Resolución No. C.D.096 de 9 de febrero de 2006, aprueba mínimos de aportación al IESS por el año 2006.
28. Resolución No. C.D.107, de 24 de abril de 2006, incremento de pensiones de jubilación y montepío desde enero 2006.
29. Resolución No. C.D.108, de 24 de abril de 2006, Reglamento procesos de contratación; integración Comités Unidades Médicas.
30. Resolución No. C.D.109, de 2 de mayo de 2006, escalas de remuneraciones mensuales unificadas (LOSCCA).
31. Resolución No. C.D.113, de 23 de mayo de 2006, aprueba Reglamento Interno del Comité de Riesgos de Inversión.
32. Resolución No. C.D.126, de 6 de septiembre de 2006, reforma Resolución 115.
33. Resolución No. C.D.129, de 17 de octubre de 2006, salarios mínimos de aportación al IESS año 2006.
34. Resolución No. C.D.130, de 17 de octubre de 2006, aprobación de parámetros de riesgo específico para inversiones no privadas.
35. Resolución No. C.D.135, de 13 de noviembre de 2006, diferencias mínimas de aportación 2006.
36. Resolución No. C.D.138, de 20 de noviembre de 2006, aprueba Reglamento de Concesión de Préstamos Quirografarios.
37. Resolución No. C.D.141, de 11 de diciembre de 2006, reforma el plazo para el pago de diferencias de aportes al Seguro Artesanal y Pequeña Industria.
38. Resolución No. C.D.143, de 18 de diciembre de 2006, mantiene asignación de 70 millones de dólares para distribuir en pensiones de jubilación año 2007.
39. Resolución No. C.D.144, de 19 de diciembre de 2006, aprobación del Código de Ética para los procesos de inversión de recursos administrados por el IESS.
40. Resolución No. C.D.146, de 3 de enero de 2007, asigna recursos para el pago de la 13ª. pensión proporcional de prestaciones.
41. Resolución No. C.D.155, de 1 de marzo de 2007, establece límites para las inversiones privadas con recursos del Seguro de IVM.
42. Resolución No. C.D.157, de 15 de marzo de 2007, aprueba el Manual de Políticas y Procedimientos de Riesgos de Mercado y Liquidez.
43. Resolución No. C.D.158, de 20 de marzo de 2007, reforma el Reglamento Interno del Comité de Riesgos de Inversión.
44. Resolución No. C.D. 162, de 12 de abril de 2007, aprueba incremento de pensiones de jubilación y montepío a partir del 2007.
45. Resolución No. C.D.164 de 7 de mayo de 2007, aprueba aumento de pensiones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal a partir del 2007.
46. Resolución No. C.D.168, de 10 de julio de 2007, salarios mínimos de aportación sector privado 2007.
47. Resolución No. C.D.171, de 20 de julio de 2007, Reglamento para concesión de créditos quirografarios.
48. Resolución No. C.D.173, de 26 de julio de 2007, se dicta Manual de procedimientos para préstamos quirografarios.
49. Resolución No. C.D.174, de 26 de julio de 2007, reforma los límites de inversiones del Seguro de IVM.
50. Resolución No. C.D.176, de 26 de julio de 2007, define mecanismo para aprobación de créditos quirografarios.
51. Resolución No. C.D.177, de 28 de agosto de 2007, reforma Resolución C.D.176.
52. Resolución No. C.D.178, de 28 de agosto de 2007, deroga disposiciones sobre créditos quirografarios e hipotecarios.
53. Resolución No. C.D.181, de 11 de septiembre de 2007, designación de representantes del IESS a Directorios de Empresas.
54. Resolución No. C.D.184, de 18 de septiembre de 2007, incremento de monto de préstamos quirografarios.

55. Resolución No. C.D.189, de 22 de noviembre de 2007, Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas (LOSCCA).
56. Resolución No. C.D.190, de 22 de noviembre de 2007, asigna recursos para el pago de la décimo tercera pensión de jubilación.
57. Resolución No. C.D.193, de 13 de diciembre de 2007, salarios mínimos de aportación para años 2006, 2007 y 2008.
58. Resolución No. C.D.195, de 9 de enero de 2008, aprueba incremento de pensiones de jubilación y montepío a partir de enero de 2008.
59. Resolución No. C.D.196, de 22 de enero de 2008, salarios mínimos de aportación al IESS 2008.
60. Resolución No. C.D.198, de 7 de febrero de 2008, Manual para precalificar préstamos hipotecarios.
61. Resolución No. C.D.206, de 10 de abril de 2008, aumento de pensiones jubilados. Seguro adicional magisterio fiscal 2008.
62. Resolución No. C.D.211, de 30 de abril de 2008, suprime Agencia del IESS de San Lorenzo.
63. Resolución No. C.D.214, de 23 de julio de 2008, salarios mínimos de aportación al IESS.
64. Resolución No. C.D.224, de 29 de octubre de 2008, delegación de funciones de la Dirección General.
65. Resolución No. C.D.226, de 5 de noviembre de 2008, autoriza pago de diferencia de 25% pensiones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal.
66. Resolución No. C.D.227, de 19 de noviembre de 2008, reforma sobre salarios de aportación servidores públicos sujetos a LOSSCA.
67. Resolución No. C.D.229, de 25 de noviembre de 2008, Escalas de remuneraciones mensuales unificadas (LOSCCA).
68. Resolución No. C.D.230, de 5 de diciembre de 2008, aprueba escala salarial de trabajadores IESS.
69. Resolución No. C.D.232, de 11 de diciembre de 2008, disposiciones sobre horas extraordinarias.
70. Resolución No. C.D.234, de 23 de diciembre de 2008, supresión de partidas de la Dirección Provincial del Azuay.
71. Resolución No. C.D.237, de 13 de enero de 2009, supresión de partidas HCAM.
72. Resolución No. C.D.239, de 20 de enero de 2009, procedimientos para contratación.
73. Resolución No. C.D.240, de 28 de enero de 2009, salarios de aportación servidores públicos sujetos a la LOSCCA.
74. Resolución No. C.D.241, de 28 de enero de 2009, aprueba categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación para trabajadores privados por el año 2009.
75. Resolución No. C.D.242, de 3 de febrero de 2009, incremento pensiones de jubilación y montepío.
76. Resolución No. C.D.243, de 10 de febrero de 2009, aprueba incremento de pensiones de jubilación y montepío, a partir de enero de 2009.
77. Resolución No. C.D.253, de 25 de marzo de 2009, responsabilidades Instituto de Capacitación e Investigación Seguridad Social Ecuatoriana – ICISSE-.
78. Resolución No. C.D.254, de 26 de marzo de 2009, procedimientos de contratación.
79. Resolución No. C.D.257, de 7 de abril de 2009, Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas.
80. Resolución No. C.D.266, de 11 de junio de 2009, Reglamento General de Préstamos Hipotecarios.
81. Resolución No. C.D.267, de 22 de junio de 2009, Procedimientos para compra de cartera hipotecaria.
82. Resolución No. C.D.269, de 14 de julio de 2009, Escala de remuneraciones para personal médico y paramédico.
83. Resolución No. C.D.270, de 22 de julio de 2009, aumento de pensiones de jubilación y montepío a partir de julio de 2009.
84. Resolución No. C.D.278, de 24 de septiembre de 2009, reclasificación puestos sujetos a la LOSCCA.
85. Resolución No. C.D.285, de 22 de octubre de 2009, normas para funcionamiento de la Comisión Técnica de Inversiones.
86. Resolución No. C.D.287, de 5 de noviembre de 2009, normas para reclasificación de servidores sujetos a la LOSCCA.

87. Resolución No. C.D.289, de 5 de noviembre de 2014, Reglamento Sustitutivo General de Préstamos Hipotecarios.
 88. Resolución No. C.D.291, de 5 de noviembre de 2009, Reglamento para la concesión de préstamos quirografarios.
 89. Resolución No. C.D.292, de 12 de noviembre de 2009, Reglamento operaciones de descuento de títulos hipotecarios que ejecute el IESS.
 90. Resolución No. C.D.303, de 17 de febrero de 2010, aprueba revisión de pensiones de jubilación del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal.
 91. Resolución No. C.D.305, de 23 de febrero de 2010, categorías remunerativas e ingresos mínimos de aportación a partir de enero de 2010.
 92. Resolución No. C.D.307, de 10 de marzo de 2010, Reglamento General de los Montes de Piedad.
 93. Resolución No. C.D.309, de 10 de marzo de 2010, aprueba escala de remuneraciones y salarios para servidores y trabajadores IESS año 2010.
 94. Resolución No. C.D.320, de 26 de mayo de 2010, reformas al Reglamento General de Montes de Piedad.
 95. Resolución No. C.D.323, de 29 de junio de 2010, aprueba normas sobre base de aportación al IESS de servidores Magisterio Fiscal.
 96. Resolución No. C.D.345, de 29 de diciembre de 2010, supresión de cargos de la Dirección económica financiera.
 97. Resolución No. C.D.348, de 12 de enero de 2011, aprueba categoría remunerativas e ingresos mínimos de aportación para año 2011.
 98. Resolución No. C.D.355, de 2 de febrero de 2011, supresión de cargo en Dirección Económico Financiera.
 99. Resolución No. C.D.358, de 17 de marzo de 2011, aprueba perfiles de cargos de varias áreas del IESS.
 100. Resolución No. C.D.361, de 7 de abril de 2011, suprime varios cargos del Departamento de Fondos de Terceros.
 101. Resolución No. C.D.373, de 15 de julio de 2011, Escala General de Remuneraciones Mensuales Unificadas para el Código del Trabajo, a partir de enero de 2011.
 102. Resolución No. C.D.375, de 21 de julio de 2011, Escala General de Remuneraciones Mensuales Unificadas para el personal amparado en la LOSEP, a partir de enero de 2011.
 103. Resolución No. C.D.391, de 10 de noviembre de 2011, perfiles de cargos para la Coordinación Nacional de Gestión de las Unidades Médicas.
 104. Resolución No. C.D.399, de 21 de diciembre de 2011, competencias y perfiles de cargos para la Coordinación Nacional de Gestión de Unidades Médicas.
 105. Resolución No. C.D.404, de 18 de enero de 2012, aprueba salarios mínimos de aportación al IESS año 2012.
 106. Resolución No. C.D.407, de 8 de febrero de 2012, aprueba Reglamento Fondos Rotativo del Consejo Directivo.
 107. Resolución No. C.D.410, de 1 de marzo de 2012, cargos y perfiles para la Subdirección del Adulto Mayor.
 108. Resolución No. C.D.430, de 4 de octubre de 2012, creación de cargo de Secretario Técnico de Contratación.
 109. Resolución No. C.D.433, de 29 de octubre de 2012, supresión de cargos de la Dirección Provincial del Guayas.
 110. Resolución No. C.D.437, de 13 de noviembre de 2012, supresión Departamento de Depósito Único de Valores.
 111. Resolución No. C.D.444, de 21 de enero de 2013, aprueba salarios mínimos de aportación al IESS año 2013.
 112. Resolución No. C.D.456, de 4 de julio de 2013, establece facultades del Director General.
- Art. 4.-** Las Resoluciones emitidas por el Ex Consejo Superior, la Ex Comisión Interventora y el Consejo Directivo del IESS, relacionadas con la aprobación anual de los Presupuestos Generales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como de los Planes Anuales de Contratación (PAC), por su naturaleza temporal generaron derechos y obligaciones en un tiempo determinado de aplicación; en consecuencia, los actos y contratos celebrados en la etapa de ejecución, no se afectan por causa de la clausura y liquidación del ciclo presupuestario, operado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Por tanto, se entenderán liquidados los presupuestos anuales expedidos mediante las Resoluciones que a continuación se detalla y sus reformas, al haber cumplido el objetivo para el cual fueron emitidas:

1. Resolución No. C.I.047, de 9 de noviembre de 1999, aprobación Presupuesto del IESS.
2. Resolución No. C.I.088, de 30 de agosto de 2000, aprobación Presupuesto IESS.
3. Resolución No. C.I.091, de 5 de septiembre de 2000, reforma presupuesto.
4. Resolución No. C.I.119, de 28 de septiembre de 2001, aprueba Presupuesto IESS.
5. Resolución No. C.I.132, de 30 de abril de 2002, Presupuesto General del IESS.
6. Resolución No. C.I.138, de 23 de julio de 2002, modificaciones al Presupuesto General del IESS.
7. Resolución No. C.D.007, de 29 de abril de 2003, aprueba Presupuesto General IESS 2003.
8. Resolución No. C.D.009, de 10 de junio de 2003, aprueba modificaciones al Presupuesto 2003.
9. Resolución No. C.D.031, de 27 de enero de 2004, aprueba Presupuesto General IESS 2004.
10. Resolución No. C.D.032, de 27 de enero de 2004, aprueba modificaciones al Presupuesto 2004.
11. Resolución No. C.D.043, de 12 de mayo de 2004, aprueba Programa de Inversiones para el año 2004.
12. Resolución No. C.D.065, de 29 de junio de 2005, aprueba Presupuesto 2005.
13. Resolución No. C.D.115, de 30 de mayo de 2006, aprueba Presupuesto General de Operaciones IESS 2006.
14. Resolución No. C.D.117, de 31 de julio de 2006, aprueba Presupuesto General de inversiones IESS 2006.
15. Resolución No. C.D.125, de 6 de septiembre de 2006, reprogramación presupuestaria.
16. Resolución No. C.D.142, de 12 de diciembre de 2006, reprogramación Presupuesto de Inversiones 2006.
17. Resolución No. C.D.165, de 10 de mayo de 2007, Presupuesto Operaciones y Fondo Presupuestario 2007.
18. Resolución No. C.D.167, de 5 de julio de 2007, redistribución Presupuesto 2007.
19. Resolución No. C.D.170, de 12 de julio de 2007, Presupuesto Inversiones 2007.
20. Resolución No. C.D.172, de 26 de julio de 2007, reforma Resolución C.D.167.
21. Resolución No. C.D.180, de 11 de septiembre de 2007, reforma Programa de Inversiones.
22. Resolución No. C.D.182, de 13 de septiembre de 2007, adquisición de equipos informáticos reforma presupuestaria.
23. Resolución No. C.D.183, de 18 de septiembre de 2007, reforma presupuestaria para atender requerimientos de unidades médicas.
24. Resolución No. C.D.191, de 22 de noviembre de 2007, Presupuesto Seguro General de Salud.
25. Resolución No. C.D.203, de 28 de febrero de 2008, Presupuesto General de Operaciones IESS 2008.
26. Resolución No. C.D.207, de 10 de abril de 2008, Presupuesto de Inversiones IESS 2008.
27. Resolución No. C.D.217, de 1 de septiembre de 2008, reformas Presupuesto IESS 2008.
28. Resolución No. C.D.246, de 10 de febrero de 2009, Presupuesto General del IESS 2009.
29. Resolución No. C.D.256, de 7 de abril de 2009, Programa proyectado de Inversiones 2009.
30. Resolución No. C.D.296, de 30 de noviembre de 2009, modifica Presupuesto 2009.
31. Resolución No. C.D.299, de 22 de diciembre de 2009, aprueba Presupuesto General IESS 2010.
32. Resolución No. C.D.310, de 31 de marzo de 2010, aprueba Programa proyectado de Inversiones 2010.
33. Resolución No. C.D.318, de 19 de mayo de 2010, disposiciones generales aplicables al Presupuesto 2010.
34. Resolución No. C.D.343, de 29 de diciembre de 2010, aprueba Presupuesto General y Fondo Presupuestario Anual de Seguros Especializados 2011.

35. Resolución No. C.D.402, de 22 de diciembre de 2011, aprobación de Presupuesto General y Fondos Presupuestarios IESS 2012.
36. Resolución No. C.D.439, de 11 de diciembre de 2012, incremento Presupuesto Seguro General de Salud 2012.
37. Resolución No. C.D.441, de 21 de diciembre de 2012, aprobación Presupuesto Consolidado y Fondo Presupuestario Anual 2013.
38. Resolución No. C.D.443, de 21 de enero de 2013, Plan Anual de Contratación 2013.
39. Resolución No. C.D.445, de 26 de febrero de 2013, reformas PAC 2013.
40. Resolución No. C.D.453, de 24 de junio de 2013, reforma Presupuesto 2013.

Art. 5.- Disponer al Director General que autorice la asignación de Fondos de Caja Chica en la Presidencia del Consejo Directivo y en las Representaciones de los Asegurados y de los Empleadores, en la máxima cuantía establecida para el efecto, con sujeción al Reglamento expedido con Resolución No. C.D.336 de 27 de octubre de 2010.

Art. 6.- El pago de viáticos, subsistencias y movilización que formulen los Miembros del Consejo Directivo, se tramitarán según las normas vigentes sobre la materia y los procedimientos establecidos en la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Los actos administrativos emitidos por autoridades competentes de la Institución a nivel nacional y provincial, relacionadas con el cálculo e incrementos de pensiones jubilares y de montepío; auxilio de funerales; sueldos y salarios mínimos de aportación; mora patronal; responsabilidad patronal y en general para el reconocimiento de derechos de los asegurados y obligaciones de los empleadores, no se afectan por causa de su derogatoria.

De existir reclamos, quejas o apelaciones presentadas ante las instancias competentes de la Institución, sobre los aspectos mencionados en el párrafo anterior, estas se resolverán en función de las normas que regularon a su tiempo el reconocimiento de derechos de los asegurados y obligaciones de los empleadores, según corresponda.

SEGUNDA.- Las supresiones de unidades administrativas, así como de cargos, aprobadas con Resoluciones de los cuerpos colegiados en los períodos de su actuación, constituyen decisiones ejecutoriadas que no pueden ser revertidas ni afectar derechos o generar nuevas obligaciones en razón de su derogatoria.

TERCERA.- Encargar la aplicación de la presente Resolución a la Dirección General del IESS y su difusión a la Dirección Nacional de Gestión Documental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la expedición de esta Resolución, la Procuraduría General del IESS, en coordinación con las instancias que correspondan, presentará para aprobación del Consejo Directivo, la Codificación de la Normativa Interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de noviembre de 2014.

f.) Hugo Villacrés Endara, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) José Martínez Dobronsky, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 16 de septiembre y el 6 de noviembre de 2014.

f.) José Martínez Dobronsky, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Abg. Juan Andrés Romero T., Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 14 de noviembre de 2014.

Nro. 053A-SUPERCOM-2014

Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 204, dispone que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad y que así mismo fomentará e

incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos, prevendrá y combatirá la corrupción. Forman parte de la función de Transparencia y Control Social, las superintendencias, que tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación se promulgó el 25 de junio de 2013 en el Tercer Suplemento No. 22 del Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, creó la Superintendencia de la Información y Comunicación como: *"(...) el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación"*, disponiendo en su inciso final que: *"Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento"*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: *"[l]as resoluciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación son vinculantes y su contenido debe ser acatado y cumplido en los plazos establecidos en la ley o en dichas resoluciones (...)"*;

Que, mediante Resolución No. 003-2064-CPCCS-2013 de 08 de octubre de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nombró al licenciado Carlos Ochoa Hernández, como Superintendente de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán las resoluciones que sean necesarias para delegar sus atribuciones;

Que, el control interno, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es de responsabilidad de cada institución del Estado y corresponde a cada titular de las entidades públicas, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y la actualización del sistema de control interno;

Que, mediante Acuerdo No. 39-CG de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, se expidieron las Normas Técnicas de Control Interno, que incluyen la No. 100-03, referente a los Responsables del

Control Interno, 200-05 en cuanto a la Delegación de Autoridad y la No. 400 relativa a las Actividades de Control;

Que, mediante Resolución No. CORDICOM-2013-005, publicada en Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación expide el *"REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN"*, en el que se determina en su artículo 2 *"Autoridad competente.- La Superintendencia de la Información y Comunicación es la autoridad competente para conocer y resolver, de oficio o a petición de parte, sobre las infracciones administrativas a los derechos y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, con el alcance, capacidades y las atribuciones establecidas en dicha Ley y demás normas conexas."*;

Que, a través de la Resolución No. 005-SUPERCOM-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, el titular de la Superintendencia de la Información y Comunicación, expide el *"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN"*, que en su artículo 14, contempla la estructura básica por procesos, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, entre los que constan los PROCESOS DESCONCENTRADOS;

Que, el artículo 16, numeral 1, sub numeral 1.1., literal (e) ibídem, determina las atribuciones y responsabilidades del Superintendente de la Información y Comunicación, entre ellas: *"Expedir las políticas, Reglamentos Institucionales, Resoluciones, Instructivos, Disposiciones y Normativa interna general necesaria para el cumplimiento de la misión institucional"*. (El resaltado me corresponde);

Que, mediante Resolución No. 008-SUPERCOM-2014, de 02 de enero de 2014, la Superintendencia de la Información y Comunicación, dispone la creación de las Intendencias Zonales 1 - Norte; 3 - Centro; 4 - Pacífico; 6 - Austro; 7 - Sur y la Intendencia Zonal 8.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y la Ley Orgánica de Comunicación:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a las y los Intendentes Zonales 1 - Norte; 3 - Centro; 4 - Pacífico; 6 - Austro; 7 - Sur y la Intendencia Zonal 8, para conocer y resolver los procedimientos administrativos iniciados por denuncia o de oficio, en contra de personas naturales o jurídicas, por infracciones a la Ley Orgánica de Comunicación; en el ámbito geográfico de su competencia y jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Superintendente de la Información y Comunicación, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

Nro. 057A-SUPERCOM-2014

**Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 dispone que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad y que así mismo fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; prevendrá y combatirá la corrupción. Forman parte de la función de Transparencia y Control Social, las superintendencias, que tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación se promulgó el 25 de junio de 2013 en el Tercer Suplemento No. 22 del Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, creó la Superintendencia de la Información y Comunicación como: *"(...) el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación"*, disponiendo en su inciso final que: *"Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento"*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: *"[l]as resoluciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación son vinculantes y su contenido debe ser acatado y cumplido en los plazos establecidos en la ley o en dichas resoluciones (...)"*;

Que, mediante Resolución No. 003-2064-CPCCS-2013 de 08 de octubre de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nombró al licenciado Carlos Ochoa Hernández, como Superintendente de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán resoluciones que sean necesarias para delegar sus atribuciones;

Que, el control interno, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es de responsabilidad de cada institución del Estado y corresponde a cada titular de las entidades públicas, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y la actualización del sistema de control interno;

Que, mediante Acuerdo No. 39-CG de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, se expidieron las Normas Técnicas de Control Interno, que incluyen la No. 100-03, referente a los Responsables del Control Interno, 200-05 en cuanto a la Delegación de Autoridad y la No. 400 relativa a las Actividades de Control;

Que, mediante Resolución No. CORDICOM-2013-005, publicada en Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación expide el *"REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN"*, en el que se determina en su artículo 2 *"Autoridad competente.- La Superintendencia de la Información y Comunicación es la autoridad competente para conocer y resolver, de oficio o a petición de parte, sobre las infracciones administrativas a los derechos y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, con el alcance, capacidades y las atribuciones establecidas en dicha Ley y demás normas conexas."*;

Que, a través de la Resolución No. 005-SUPERCOM-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, el titular de la Superintendencia de la Información y Comunicación, expide el *"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN"*, que en su artículo 14, contempla la estructura básica por procesos, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, entre los que constan los PROCESOS DESCONCENTRADOS;

Que, el artículo 16, numeral 1, sub numeral 1.1., literal (e) ibídem, determina las atribuciones y responsabilidades del Superintendente de la Información y Comunicación, entre ellas: *"Expedir las políticas, Reglamentos Institucionales, Resoluciones, Instructivos, Disposiciones y Normativa interna general necesaria para el cumplimiento de la misión institucional"*; **(El resaltado me corresponde)**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de

Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y la Ley Orgánica de Comunicación:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Director de Procesos y Sanciones de la Intendencia Zonal 7 Sur, para que dentro del periodo comprendido entre el 04 y 06 de noviembre de 2014, emita las resoluciones de los procedimientos administrativos sustanciados en la referida Intendencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición.

Dado en el Despacho del Superintendente de la Información y Comunicación, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

Nro. 058-SUPERCOM-2014

**Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación se promulgó el 25 de junio de 2013 en el Tercer Suplemento No. 22 del Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, determina que: *"La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación", disponiendo en su inciso final que: "Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento"*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: *"Las resoluciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación son vinculantes y su contenido debe ser acatado y cumplido en los plazos establecidos en la ley o en dichas resoluciones (...)"*;

Que, mediante Resolución No. 003-2064-CPCCS-2013 de 08 de octubre de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nombró al licenciado Carlos Ochoa Hernández como Superintendente de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"(...) Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial (...)"*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"(...) En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)"*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán resoluciones que sean necesarias para delegar sus atribuciones;

Que, el control interno, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es de responsabilidad de cada institución del Estado y corresponde a cada titular de las entidades públicas, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y la actualización del sistema de control interno;

Que, mediante Acuerdo No. 39-CG de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, se expidieron las Normas Técnicas de Control Interno, que incluye la No. 100-03, referente a los Responsables del Control Interno, 200-05 en cuanto a la Delegación de Autoridad y la No. 400 relativa a las Actividades de Control;

Que, mediante Resolución No. 005-SUPERCOM-2013, de 19 de noviembre de 2013 y publicada en Registro Oficial No. 107 de 08 de marzo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación;

Que, mediante Resolución No. 013-SUPERCOM-2014, de 23 de enero de 2014, se delegan atribuciones y responsabilidades a varios servidores públicos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, misma que fue reformada mediante la Resolución No. 028-SUPERCOM-2014, de 08 de mayo de 2014.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación:

Resuelve:

Artículo 1.- Refórmese la Resolución Nro. 013-SUPERCOM-2014 de 23 de enero de 2014 y la Resolución 028-SUPERCOM-2014 de 08 de mayo de 2014, sustituyéndose el artículo 10 de la Resolución 013-SUPERCOM-2014, que fue agregado mediante el artículo 4 de la Resolución 028-SUPERCOM-2014, por el siguiente:

“Artículo 10.- Delegar a él o la Intendente General Jurídica de la Información y Comunicación para que conozca, conteste, requiera y firme los oficios dirigidos a las Instituciones públicas, privadas y a los administrados, que en razón de la materia de su competencia fueren necesarios”.

Artículo 2.- Refórmese la Resolución No. 005-SUPERCOM-2013, de 19 de noviembre de 2013, publicada en Registro Oficial No. 107 de 08 de marzo de 2014, mediante la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, en los siguientes términos:

Agréguese como literal “s” del artículo 16, numeral 1, sub numeral 1.1., la siguiente atribución y responsabilidad del Superintendente de la Información y Comunicación:

“(s) La o el Superintendente de la Información y Comunicación designará quien lo subroge en cada caso de ausencia temporal, entre los servidores públicos del nivel jerárquico superior.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Superintendente de la Información y Comunicación, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

Nro. 060-SUPERCOM-2014

**Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”;*

Que, el artículo 173, ibídem dispone: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, prevé el derecho al debido proceso, por lo que toda autoridad administrativa o judicial velará por su cumplimiento; y, garantizará lo dispuesto en su numeral 7, literal m, respecto a recurrir los fallos y resoluciones en cualquier procedimiento en el que se decida sobre sus derechos;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, creó la Superintendencia de la Información y Comunicación como *“(...) el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación.(...) Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento”;*

Que, el primer inciso del artículo 58 ibídem, dispone: *“Las resoluciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación son vinculantes y su contenido debe ser acatado y cumplido en los plazos establecidos en la ley o en dichas resoluciones”;*

Que, mediante Resolución No. 003-2064-CPCCS-2013 de 08 de octubre de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nombró al licenciado Carlos Ochoa Hernández, como Superintendente de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, determina: *“(...) los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.”;*

Que, mediante Acuerdo No. 39-CG de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, se expidieron las Normas Técnicas de Control Interno, que incluyen la No. 100-03, referente a los Responsables del Control Interno, 200-05 en cuanto a la Delegación de Autoridad y la No. 400 relativa a las Actividades de Control;

Que, mediante Resolución No. CORDICOM-2013-005, publicada en Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación expide el *“REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN”*, en cuyo artículo 2 se determina *“La Superintendencia de la Información y Comunicación es la autoridad competente para conocer y resolver, de oficio o a petición de parte, sobre las infracciones administrativas a los derechos y obligaciones establecidas en la Ley*

Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, con el alcance, capacidades y las atribuciones establecidas en dicha Ley y demás normas conexas.”;

Que, el segundo inciso del artículo 16 *ibidem*, establece que *“Las resoluciones expedidas por la o el Superintendente son de obligatorio cumplimiento y causarán estado a partir de su notificación, pudiendo ser revocadas por la misma autoridad o juez competente (...)”;*

Que, el artículo 16, numeral 1, sub numeral 1.1., literal (e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, determina las atribuciones y responsabilidades del Superintendente de la Información y Comunicación, entre ellas: *“Expedir las políticas, Reglamentos Institucionales, Resoluciones, Instructivos, Disposiciones y Normativa interna general necesaria para el cumplimiento de la misión institucional”* (El resaltado me corresponde);

Que, a través de Resolución Nro. 030-SUPERCOM-2014 de 16 de mayo de 2014, el señor Superintendente de la Información y Comunicación, resolvió: *“Artículo 1.- Delegar a la o el Intendente General Técnico de la Información y Comunicación, las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Conocer, contestar y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados por los interesados en contra de las resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Información y Comunicación”;*

Que, es necesario reformar la delegación conferida a la o el Intendente General Técnico de la Información y Comunicación, mencionada en el considerando precedente, por razones de conveniencia institucional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación y el Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación.

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Nro. 030-SUPERCOM-2014 de 16 de mayo de 2014.

Artículo 2.- Delegar a la o el Intendente General Jurídico (a) de la Información y Comunicación para conocer, sustanciar y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados por los interesados en contra de las resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Información y Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de noviembre de 2014.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

Nro. 062-SUPERCOM-2014

**Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 dispone que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad y que así mismo fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; prevendrá y combatirá la corrupción. Forman parte de la función de Transparencia y Control Social, las superintendencias, que tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación se promulgó el 25 de junio de 2013 en el Tercer Suplemento No. 22 del Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, creó la Superintendencia de la Información y Comunicación como: *“(...) el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación”*, disponiendo en su inciso final que: *“Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: *“[L]as resoluciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación son vinculantes y su contenido debe ser acatado y cumplido en los plazos establecidos en la ley o en dichas resoluciones (...)”;*

Que, mediante Resolución No. 003-2064-CPCCS-2013 de 08 de octubre de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nombró al licenciado Carlos Ochoa Hernández, como Superintendente de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán resoluciones que sean necesarias para delegar sus atribuciones;

Que, el control interno, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es de responsabilidad de cada institución del Estado y corresponde a cada titular de las entidades públicas, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y la actualización del sistema de control interno;

Que, mediante Acuerdo No. 39-CG de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, se expidieron las Normas Técnicas de Control Interno, que incluyen la No. 100-03, referente a los Responsables del Control Interno, 200-05 en cuanto a la Delegación de Autoridad y la No. 400 relativa a las Actividades de Control;

Que, mediante Resolución No. CORDICOM-2013-005, publicada en Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación expide el “*REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN*”, en el que se determina en su artículo 2 “*Autoridad competente.- La Superintendencia de la Información y Comunicación es la autoridad competente para conocer y resolver, de oficio o a petición de parte, sobre las infracciones administrativas a los derechos y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, con el alcance, capacidades y las atribuciones establecidas en dicha Ley y demás normas conexas.*”;

Que, a través de la Resolución No. 005-SUPERCOM-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, el titular de la Superintendencia de la Información y Comunicación, expide el “*ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN*”, que en su artículo 14, contempla la estructura básica por procesos, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, entre los que constan los PROCESOS DESCONCENTRADOS;

Que, el artículo 16, numeral 1, sub numeral 1.1., literal (e) ibídem, determina las atribuciones y responsabilidades del Superintendente de la Información y Comunicación, entre ellas: “*Expedir las políticas, Reglamentos Institucionales, Resoluciones, Instructivos, Disposiciones y Normativa interna general necesaria para el cumplimiento de la misión institucional*”; (El resaltado me corresponde)

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y la Ley Orgánica de Comunicación:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Director de Procesos y Sanciones de la Intendencia Zonal 7 Sur, para que dentro del periodo comprendido entre del 17 al 20 de noviembre de 2014, emita las resoluciones de los procedimientos administrativos sustanciados en la referida Intendencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición.

Dado en el Despacho del Superintendente de la Información y Comunicación, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

Nro. 064-SUPERCOM-2014

**Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atienda al interés general (...)”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, creó la Superintendencia de la Información y Comunicación como “(...) el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación.(...) Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento”;

Que, para cumplir con las funciones determinadas en la Constitución y en la ley, la Superintendencia de la Información y Comunicación, como Organismo Técnico de Control, debe movilizar su personal a diferentes lugares dentro y fuera del país;

Que, el artículo 208 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “(...) Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno (...)”;

Que, mediante Acuerdo MRL-2011-00051, del 21 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 392 del 24 de febrero de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias al exterior, para las; y, los servidores y las y los obreros públicos;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, establece: “Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con

lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior”;

Que, el artículo 17 ibídem, dispone: **“Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.”;**

Que, mediante Resolución No. 058-SUPERCOM-2014 de 6 de noviembre de 2014, el señor Superintendente de la Información y Comunicación, resuelve en su artículo 2, reformar la Resolución No. 005-SUPERCOM-2013 de 19 de noviembre de 2013, mediante la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, agregando como literal “s” del artículo 16, numeral 1, sub numeral 1.1, la siguiente atribución y responsabilidad del Superintendente de la Información y Comunicación: *“La o el Superintendente de la Información y Comunicación designará quien lo subrogue en cada caso de ausencia temporal, entre los servidores públicos del nivel jerárquico superior”;*

Que, mediante memorando Nro. 082-SUPERCOM-DS de 14 de noviembre de 2014, el licenciado Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación, indicó a la licenciada Myriam Quinchimba, Intendente General de Gestión que: *“viajaré a la ciudad de Valparaíso – República de Chile, invitado por el Presidente del Parlamento Andino, con la finalidad de participar de la Clausura de XLV Periodo Ordinario de Sesiones, con la Plenaria Las Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS’S para dinamizar la Integración y el Desarrollo, evento que se llevará a cabo en las Instalaciones de la Honorable Cámara de Diputados de Chile (...)”;* evento que se realizará del 27 al 29 de noviembre de 2014, debiendo considerarse los días 26 y 30 de noviembre de 2014 para el correspondiente traslado, dentro del memorando señala además: *“Con este antecedente, considero oportuna mi participación en el evento mencionado; además de la presencia de los funcionario Diego Gómez Alarcón, Experto de la Coordinación de Imagen y Comunicación; Carlos Molina Restrepo, Asesor de la Superintendencia de la Información y Comunicación y del Dr. Romel Jurado, Co-autor de la Ley de Comunicación”;* y, *“Debo indicar que los gastos de viaje de los señores Diego Gómez Alarcón; Karla Gaona Pazmiño, serán cubiertos por la Institución,*

además todo lo que se derive de la participación en el encuentro; los gastos de viaje y hospedaje de los señores Carlos Ochoa, Carlos Molina y Dr. Romel Jurado, los cubrirá el Parlamento Andino como constan en la invitación, excepto la alimentación de mi persona y de Carlos Molina.”

Que, mediante memorando Nro. SUPERCOM-MA-IGGE-210-2014 de 21 de noviembre de 2014, la licenciada Myriam Quinchimba, Intendente General de Gestión, solicitó a la abogada Elsa Yajaira Quispe Cajiao, Intendente General Jurídica de la Información y Comunicación (E), la elaboración de la resolución de autorización de viaje en comisión de servicios al exterior de acuerdo al requerimiento de la máxima autoridad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Comunicación; y, en el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias al exterior para las y los servidores y obreros públicos:

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración al exterior desde el 26 al 30 de noviembre de 2014, al licenciado Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación; al señor Carlos Molina Restrepo, Asesor de la Superintendencia de la Información y Comunicación; el señor Diego Gómez Alarcón, Experto de la Coordinación de Imagen y Comunicación; y, la funcionaria Karla Gaona Pazmiño, Especialista de la Coordinación de Imagen y Comunicación, para que viajen a la ciudad de Valparaíso – República de Chile, con la finalidad de participar de la Clausura de XLV Periodo Ordinario de Sesiones, con la Plenaria Las Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS’S para dinamizar la Integración y el Desarrollo, evento que se llevará a cabo en las Instalaciones de la Honorable Cámara de Diputados de Chile.

Artículo 2.- Los gastos de viaje de los servidores Diego Gómez Alarcón; Karla Gaona Pazmiño, serán cubiertos por la Institución, además todo lo que se derive de la participación en el encuentro; los gastos de viaje y hospedaje de los servidores Carlos Ochoa y Carlos Molina Restrepo, los cubrirá el Parlamento Andino, excepto su alimentación, para lo cual se observará lo establecido en la normativa y legislación vigente.

Artículo 3.- Mis funciones serán subrogadas por la licenciada Paulina Quilumba, Intendente General Técnica, desde el 26 al 30 de noviembre de 2014.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, la expedición de la correspondiente acción de personal de subrogación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Despacho del Superintendente de la Información y Comunicación, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.